



PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120150073800

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	SEGUNDA INSTANCIA	Año	2015
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31 *	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03 *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Tipo Ley	NO APLICA		
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00738	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVO C.C. *	Clase Proceso	ORDINARIO *
SubClase Proceso	RESOLUCIÓN DE CONTRATO *	Fecha Presentación	12/11/2015 12:00:00 A.M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
		Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79644944	Alan Raul Barragan Cuta		
		Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	19139784	HERNANDO SAAVEDRA	ALAN RAUL BARRAGAN CUTA	
		Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79317438	MIGUEL HERNANDEZ GIL	---SELECCIONE---	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		04PRUEBAS.Pdf	2021-05-13	Pdf	PRUEBAS	F0670EE443AB1B379D F152CBC870DF76DBF4 1B6E	49	2	1	2	Digital	Activo
		01DEMANDA.Pdf	2021-05-13	Pdf	DEMANDA	3FBDBC334A30546DF9 23FD88FC8D106ACE8 D383C	97	5	1	5	Digital	Activo
		03MEDIDASPREVIAS.Pdf	2021-05-13	Pdf	MEDIDAS PREVIAS	D2BDA16A02CA9F0761 C1C73DFE6B2744F08E A6A8	80	3	1	3	Digital	Activo
		02EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-05-13	Pdf	EMPLAZAMIENTO	FC2C81C9C7D9ECFF5 E2B5373AE0A0E0CF52 F36DE	30	2	1	2	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



Es Comisionario/Descongestión

Instancia	SEGUNDA INSTANCIA	Año	2015
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circulo	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Tipo Ley	NO APLICA		
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00730	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVO C.C.	Clase Proceso	ORDINARIO
SubClase Proceso	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	Fecha Presentación	12/11/2015 12:00:00 A.M.
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuarta Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

Previsualizar índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(s) Y Apellido(s) / Razón Social	Apoderado
Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	79844944	Alan Raul Barragan Cuta	
Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	19139794	HERNANDO SAAVEDRA	ALAN RAUL BARRAGAN CUTA
Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	79317438	MIGUEL HERNANDEZ GIL	--SELECCIONE--

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Nombre Del Archivo	Fecha De Cargas	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Página Inicial	Página Final	Origen De Carga	Estado
04PRUEBAS.Pdf	2021-05-13	.Pdf	PRUEBAS	F0870EE443AB18379DF152C9C870DF76DBF4196C	97	1	5	Digital	Activo
01DEMANDA.Pdf	2021-05-13	.Pdf	DEMANDA	3FBDE6C334A30546DF923FD68FC8D108ACE8D383CD28DA16A02CA9F0781C1	97	1	5	Digital	Activo

Escribe aquí para buscar

Windows taskbar showing icons for File Explorer, Google Chrome, and other applications. System tray shows the time as 9:13 a.m. on 13/05/2021 and language set to ESP.



PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120150073800

Instancia	SEGUNDA INSTANCIA	Año	2015
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00738	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVO C.C.	Clase Proceso	Ordinario
SubClase Proceso	Resolución De Contrato	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado		CÉDULA DE CIUDADANIA	79644944	Alan Raul Barragan Cuta

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros

Buscar:

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	Auto Emplaza	13/05/2021	13/05/2021 11:14:10 A.M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Emplaza	27/11/2015	20/02/2017 5:07:38 P.M.	REGISTRADA	

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Primero Anterior 1 Siguiendo Último



- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 16
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← Respuesta a embargos y requerimientos 1

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 18/06/2021 2:52 PM
 Para: Embargos Bogota

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de embargosbogota@bancodeoccidente.com.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

BO Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>
 Vie 18/06/2021 10:09 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

"De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."



Para anular su suscripción a nuestros correos haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40 00
<https://www.bancodeoccidente.com.co>

Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 28/10/2020

CBVR RE 20 013486

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Doctor (a): LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

CR 9 11 45 ED TO CENTRAL P 4

BOGOTA, CUNDINAMARCA

61

Radicado: 11001310301120150073800

Oficio: 373

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16/03/2020, recibido el día 28/10/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
MIGUEL HERNANDEZ GIL	79317438		38

38: De manera amable y respetuosa, informamos que la cuenta de ahorros de nuestro cliente corresponde a PAGO DE PENSION, solicitamos nos aclaren si su despacho decide mantener o revocar la medida cautelar ordenada en el oficio del asunto, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vañegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: KATHERINE TATIANA ESGUERRA

REVISADO POR: HAROLD LUJAN



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120150073800

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en proveído del 16 de abril de la presente anualidad, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Jorge Luis Gómez Caro** quien recibe notificaciones en el correo electrónico **icpdecolombia@gmail.com**, para que represente los intereses del ejecutado **Miguel Hernández Gil**, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por el Banco de Occidente, respecto de las medidas cautelares decretadas, para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2015-738

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mié 5/05/2021 8:45 PM

Marca para seguimiento.

J Juan Camilo Franco Gomez <JUANCAFRANCO23@hotmail.com>



Mié 5/05/2021
4:07 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: gerencia@barrerama.com; cesar@barrerama.com

5. PODER.pdf
118 KB

5.1. PODER DEMANDA.pdf
53 KB

5.2 Cedula Nathala Palacios_p...
94 KB

0. MORIAL CONTINUACIÓN ...
115 KB

1. Registro Civil de Defuncion...
669 KB

2. Testamento Florian Palacio...
13 MB

3. Poder general Nathalia Pal...
9 MB

4. Citación apertura y lectura ...
101 KB

8 archivos adjuntos (23 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Respetada señoría, buen día:

De antemano espero que se encuentre muy bien;

De conformidad con la orden impartida por su honorable despacho en la audiencia celebrada el pasado 30 de abril de 2021, me permito allegarle a su despacho la documentación requerida.

Así mismo, le solicito encarecidamente proceda a fijar fecha de audiencia.

Cordialmente,

Juan Camilo Franco Gómez
Consultor Jurídico - Universidad del Rosario
LLM. Derecho Administrativo - Universidad del Rosario
LLM. Fiscalidad Internacional - Universidad Int. de la Rioja
Est. PhD en Derecho - Universidad del Rosario
(+57) 301 522 2346

Apertura y lectura de testamento abierto - Florian Palacios Rubiano

Juan Camilo Franco Gomez <JUANCAFRANCO23@hotmail.com>

Dom 2/05/2021 8:30 PM

Para: claudiacubilloso02@gmail.com <claudiacubilloso02@gmail.com>; abellaviviana49@gmail.com <abellaviviana49@gmail.com>; magditalob@hotmail.com <magditalob@hotmail.com>

CC: nxpalacios@gmail.com <nxpathacios@gmail.com>

Respetadas señoras, buen día:

De antemano espero que se encuentren muy bien;

El presente correo es para notificarles como partes interesadas que, en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Código Civil Colombiano y Ley 1943 de 2019, el próximo miércoles 05 de mayo de 2021 a las 2:00 pm se realizará la Apertura y Lectura del Testamento Abierto del señor **Florian Palacios Rubiano (Q. D. E. P.)**, el cual, se realizará en las instalaciones de la Notaria 52 del Circulo Notarial de Bogotá y ubicada en la Tv. 55 # 98a -66 Centro Comercial Iserra 100.

En caso de no poder asistir directamente o, a través de apoderado, una vez realizada la Lectura del Testamento y previa solicitud por este medio, se les estará informando el No. de Escritura Pública registrada para la solicitud y validaciones que consideren pertinentes.

Se agradece por favor confirmar la recepción de la presente comunicación y su asistencia indicando sus datos de identificación (nombre, número de documento y si actúa en representación de un menor). No obstante lo anterior, con la mera recepción de la presente comunicación se entenderá por notificada como parte interesada y respetados sus derechos de acceso a la información y posibilidad de acceso al documento que atañe.

Nota: La fecha, hora y ubicación de la reunión podrán ser objeto de modificaciones considerando la disponibilidad y las recomendaciones que exija el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud considerando la Emergencia Sanitaria Covid-19. De ser el caso, se le estará informando con antelación si por exigencias y/o recomendaciones la respectiva lectura deba realizarse en una hora o ubicación distinta o de forma virtual (evento en el cual, por este medio se enviará el link de conexión para su asistencia y reconocimiento como parte interesada).

Atentamente,

Juan Camilo Franco Gómez

Consultor Jurídico - Universidad del Rosario

LLM. Derecho Administrativo - Universidad del Rosario

LLM. Fiscalidad Internacional - Universidad Int. de la Rioja

Est. PhD en Derecho - Universidad del Rosario

(+57) 301 522 2346

REPÚBLICA DE COLOMBIA



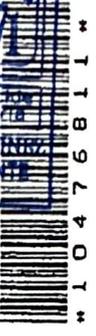
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71 05 MAY 2021

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1983



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **10476811**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PALACIOS RUBIANO FLORIAN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC No. 19357223 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2021 Mes ABR Día 26 20:30 727241947 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico JORGE ELIECER VARGAS PINTO - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

CC No. 79342023 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

* * * * *

Fecha de inscripción Nombre y cargo del funcionario que autoriza

Año 2021 Mes ABR Día 29 ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA 71

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Cadenasa

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.790.045**

PALACIOS ACUÑA

APELLIDOS
NATHALIA XIMENA

NOMBRES
NATHALIA PALACIOS ACUÑA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1994**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

15-FEB-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00370547-F-1020790045-20120420

0029678970A 1

37844508

**DOCTORA
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZA 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**DEMANDANTE: MARÍA INÉS PALACIOS RUBIANO
DEMANDADO: FLORIAN PALACIOS RUBIANO**

**ASUNTO: PODER
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 11001-31-03-011-2016-00710-00**

Honorable señoría:

Yo, **NATHALIA PALACIOS ACUÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **cédula de ciudadanía número 1.020.790.045 de Bogotá D.C.**, obrando en nombre propio en calidad de **HEREDERA y ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA DE BIENES** según la **cláusula novena** de la **Escritura Pública 671 del 29 de marzo de 2021 de la Notaría 52 del círculo de Bogotá** del señor **FLORIAN PALACIOS RUBIANO (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.223, a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CAMILO FRANCO GÓMEZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la **cédula de ciudadanía número 1.010.212.863 de Bogotá** y portador de la **Tarjeta Profesional número 318.522 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección de notificaciones como aparece en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación y en nombre y representación de la masa sucesoral del señor **FLORIAN PALACIOS RUBIANO** arriba identificado, realice todas las actuaciones subsiguientes del proceso de la referencia y lleve hasta su terminación el proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir dineros, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, instaurar tutelas por vulneraciones a Derechos Fundamentales, cobro, proponer excepciones, nulidades, recursos, tachar documentos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Mi apoderado recibirá notificaciones electrónicas en el correo, indicado en el Registro Nacional de Abogados, esto es en el correo: juancafranco23@hotmail.com

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del honorable despacho.

Atentamente,

Acepto,



**NATHALIA PALACIOS ACUÑA
C.C. 1.020.790.045 de Bogotá D.C.
HEREDERA – ALBACEA TESTAMENTARIA
CON TENENCIA DE BIENES**

**JUAN CAMILO FRANCO GÓMEZ
C.C. 1.010.212.863 de Bogotá
T.P. No. 318.522 del C. S. de la J.**

Re: PODER

Nathalia Palacios <nxpalacios@gmail.com>

Mié 5/05/2021 3:51 PM

Para: Juan Camilo Franco Gomez <JUANCAFRANCO23@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

3.1. PODER DEMANDA.pdf;

Buenas tardes,

Envio poder firmado.

Cordialmente,

Nathalia

On Wed, May 5, 2021 at 3:39 PM Juan Camilo Franco Gomez <JUANCAFRANCO23@hotmail.com> wrote:

Apreciada Nathalia buen día:

De antemano espero que te encuentres muy bien;

A continuación te remito poder para que por favor me lo hagas llevar suscrito, así mismo te requiero una copia de tu cédula.

Mil gracias!

Juan Camilo Franco Gómez
Consultor Jurídico - Universidad del Rosario
LLM. Derecho Administrativo - Universidad del Rosario
LLM. Fiscalidad Internacional - Universidad Int. de la Rioja
Est. PhD en Derecho - Universidad del Rosario
(+57) 301 522 2346

--

**NATHALIA PALACIOS**

Diseñadora UX UI | Arquitecta

 (+57) 320 236 7830 nxpalacios@gmail.com <https://www.behance.net/nxpalacios5>



NÚMERO DE ESCRITURA: 671 -----		
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE MARZO DEL 2021 ---		
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL A

República de Colombia



Notaría

Bogotá, D.C.

Eugenio Gil Gil
Notario Titular

Centro Comercial Iserra 100 - Lobby Principal
Transversal 55 No. 98A-66 Bogotá, D.C. - PBX 57-1-743 5552
Teléfonos: 616 0044 - 616 0522



República de Colombia

Página No. 1 **671**



Aa073420493



NÚMERO DE ESCRITURA: **671** -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: **29 DE MARZO DEL 2021**-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
-----	TESTAMENTO ABIERTO	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
TESTADOR -----	
FLORIAN PALACIOS RUBIANO -----	C.C. No. 19.357.223 ----

No.671- SEISCIENTOS SETENTA Y UNO --

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MARZO del año dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta y Dos (52), cuyo NOTARIO ENCARGADO es el Doctor LUIS GUILLERMO VÁSQUEZ MESA, designado mediante Resolución 2355 de fecha 17 de Marzo de 2021, proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Compareció: FLORIAN PALACIOS RUBIANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.223 de Bogotá D.C., quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, quien en este acto obra en nombre propio y otorga esta escritura como TESTADOR, con minuta escrita cuyo tenor es: -----

“FLORIAN PALACIOS RUBIANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.357.223 expedida en Bogotá D.C., vecino de la ciudad de Bogotá D.C, de estado civil soltero quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, actuando en su propio nombre, ante los testigos instrumentales 1. ALEXANDRA GÓMEZ BUITRAGO, identificada



Aa073420493

PC002847517



11013210ASGOMDPI

30-11-20

Cedimri S.A. MAJORISTAS

321BJFASQ

17-02-21 PC002847517

THOMAS GREGG & EDWARDS

con cédula de ciudadanía No. 25.021.214 de Quimbaya, domiciliada y residente en la Calle 182 No. 45-45 Torre 2 Apartamento 903 de la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, 2. **ANDRÉS ESTEBAN DÍAZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.821.320 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Calle 138 No. 58 - 38 Apartamento 103, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y 3. **LUIS SIMÓN GIL GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.520.653 de Sincelejo, domiciliado y residente en la Calle 86 No. 103 D - 45 Casa 66 de la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, personas de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal, además manifiestan saber leer y escribir, no tener parentesco de ninguna clase, ni nexos alguno entre si, ni con el Testador, ni con el Notario, que les impida actuar, manifiesta que por medio de esta escritura pública consigna su última voluntad, a través de este testamento abierto, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES Y DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

PRIMERA.- Mi nombre es **FLORIAN PALACIOS RUBIANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.357.223 expedida en Bogotá D.C., nací en Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), tengo sesenta y un (61) años, soy colombiano de nacimiento, hijo legítimo de **FLORIAN PALACIOS ALVARADO** y **ROSA RUBIANO**.

SEGUNDA.- Mi estado civil es soltero sin unión marital de hecho. Contraí matrimonio con la señora **Sandra Rosa Acuña Páez** identificada con C.C. 39.702.959 de la ciudad de Bogotá y madre



Aa073420494

de mi hija NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA, posteriormente disuelta y liquidada en divorcio registrado en 1997, no he tenido ni sostengo unión marital de hecho en forma permanente e ininterrumpida ni convivencia con personal alguna. -----

TERCERA.- Declaro expresamente que tengo una hija con la señora Sandra Rosa Acuña Páez, ciudadana Colombiana, identificada con C.C. 39.702.959 de la ciudad de Bogotá D.C., nacida el día 05 de febrero de 1994 en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo nombre es **NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA** identificada con C.C. 1.020.790.045 de la ciudad de Bogotá D.C. y una segunda hija con la señora Magda Lobelly Rivera Torres, ciudadana Colombiana, identificada con C.C. 39.760.865 de Bogotá D.C., cuyo nombre es **PAULA ALEXANDRA PALACIOS RIVERA** identificada con NUIP 1.014.889.382 de la ciudad de Bogotá D.C. -----

CUARTA.- Otra descendencia: Declaro que aparte de la descendencia indicada en la Cláusula Tercera de este instrumento, a la fecha, no he tenido ninguna otra descendencia.

QUINTA.- Encontrándome en cabal y completo uso de mis facultades mentales es mi voluntad otorgar por medio de esta escritura pública mi testamento, siendo mi deseo que éste sea tenido como la expresión de mi última y deliberada voluntad. ----

Así mismo, quiero dejar constancia que mi primer objetivo en la vida fue dejarles a mis hijas, el espejo que el ser humano es capaz de cumplir cualquier meta trabajando duro y con dignidad, esta enseñanza debe pesar más que cualquier suma de dinero, quiero expresamente dar un consejo que perdure: *"Lo que algún día me dejaron mis papás de herencia yo lo regalé porque jamás consideré que era digno de recibirlo"*. -----



11014PP210AaGOMD

30-11-20

17-02-21 PC002847516

Cadema sa. No. 89993310
TABGNBP5ZV

THOMAS GREG & SOÑS.

De igual manera, manifiesto a mi hija NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA que mi deseo es que vele por el bienestar de su hermana menor y procure, según las normas le permitan, para que los bienes de esta última sean administrados de la mejor manera hasta la fecha en que este en capacidad de administración siendo mayor de edad y habiendo comenzado sus estudios universitarios para culminarlos.

SEXTA.-Mi Patrimonio actual a la fecha está representado, en principio, con:

1. El setenta por ciento (70%) de las acciones que actualmente poseo en la sociedad Inversiones F Palacios S.A.S. identificada con NIT 900.737.034 - 9, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los inmuebles registrados a mi nombre en el Registro de Instrumentos Públicos y que de manera general corresponden a los siguientes:

Oficina	Matrícula	Dirección
50C	568008	CL 17A 100 73 (DIRECCION CATASTRAL)
50C	87233	KR 15 79 92 (DIRECCION CATASTRAL)
50N	20633011	KR 14 117 56 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)
50N	20633001	KR 14 117 56 GJ 111 (DIRECCION CATASTRAL)
50N	20633000	KR 14 117 56 GJ 110 (DIRECCION CATASTRAL)
50C	1883144	CL 20C 97 43 AP 215 (DIRECCION CATASTRAL)



Aa073420495

3. Asimismo, se incluyen los bienes inmuebles, contratos y seguros y los derechos y posición contractual sobre los Contratos de Leasing con las Entidades Banco Itaú y Scotia Bank Colpatria sobre los inmuebles: (i) Apartamento 3303 del EDIFICIO PALMETTO BEACH ubicado en la Carrera 1 No. 4 115, Barrio Bocagrande, Cartagena; y (ii) Apartamento 2204 ubicado en la Torre 5 del CONJUNTO TORRES DE LA 100, Barrio Floresta, Bogotá. -----

4. Los vehículos automotores registrados a mi nombre Registro Nacional de Tránsito. -----

No obstante lo anterior, si al momento de mi fallecimiento tuviere bienes diferentes a las acciones de la sociedad antes mencionada, la Legítima Rigorosa deberá ajustarse con dichos bienes adicionales. -----

SÉPTIMA.-LA LEGÍTIMA RIGOROSA: De acuerdo con los artículos 1239 y 1240 del Código Civil, al momento de mi fallecimiento tendrán derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de mi herencia mis 2 hijas, por partes iguales, en condición de legitimarias. Por lo tanto, cada una de ellas tendrá derecho a recibir mitad del cincuenta por ciento (50%) de mi patrimonio, porción que conformará su legítima rigorosa. -----

Si al momento de mi fallecimiento, tuviere otro hijo o hijos, el 50% de mi herencia correspondiente a la legítima rigurosa se repartirá entre todos mis hijos por partes iguales. -----

Si al momento de mi fallecimiento, alguno de mis hijos no me sobreviviere, lo sucederá por representación su descendencia por estirpes, por partes iguales entre ellos, en la porción de la legítima rigorosa que le hubiere correspondido al padre o madre así representado(a). -----



11015DMMP210AaGO 30-11-20

17-02-21 PC002847515

TM6YZLWUQ

THOMAS GREG G. SONS

Si al momento de mi fallecimiento alguno de mis hijos no me sobreviviere y además no le sobreviviere descendencia, la porción de la legítima rigurosa que le hubiere correspondido a mi hijo fallecido sin descendencia, acrecerá la porción de mi otro hijo o hijos sobrevivientes o la de sus respectivos descendientes por representación, si fuere el caso. -----

**DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LEGÍTIMA RIGOROSA
PARA PAULA ALEXANDRA PALACIOS RIVERA.**

Teniendo en cuenta que mi hija **PAULA ALEXANDRA PALACIOS RIVERA** identificada con NUIP 1.014.889.382 de la ciudad de Bogotá D.C. es menor de edad, sobre ella reposarán las siguientes reglas:

1. Los bienes que a ella le correspondan deberán ser administrados por un Fideicomiso Civil, el cual deberá administrar y conservar en buen estado los bienes que a ella le correspondan. Los bienes se entregarán en calidad de administración conservando en mi hija la calidad de beneficiaria.
2. El Fideicomiso Civil cobrará lo concerniente a la administración de dichos bienes.
3. La utilidad por la administración de dichos bienes en cabeza del Fideicomiso deberá ser depositada en procura en una cuenta bancaria a favor de **PAULA ALEXANDRA PALACIOS RIVERA** y que solo podrá disponerse de la misma para los costos educativos de la menor.
4. La utilidad indicada en el punto anterior sólo podrá entregársele a **NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA** identificada con C.C. 1.020.790.045 de la ciudad de Bogotá



República de Colombia

Página No. 7 671



Aa073420496

D.C. para que pague exclusivamente los estudios universitarios de PAULA ALEXANDRA PALACIOS RIVERA.

5. La vigencia inicial del Fideicomiso será hasta que PAULA ALEXANDRA PALACIOS RIVERA cumpla dieciocho (18) años de edad

Desde que PAULA ALEXANDRA PALACIOS RIVERA tenga dieciocho (18) años, tenga capacidad absoluta, y sea mayor de edad, acreditando sus condiciones morales, se pasen a su nombre y administración el cien por ciento (100%) de los bienes restantes.

Si alguna de las condiciones anteriores no se cumple y es mayor de edad, el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta que se cumpla la condición correspondiente.

OCTAVA.-Es mi voluntad que, al momento de mi fallecimiento, de acuerdo al artículo 1242 del Código Civil, modificado por la Ley 1934 de 2018, la porción de libre disposición, es decir, el cincuenta por ciento (50%) de mi patrimonio sobre el cual puedo disponer libremente de acuerdo con la ley colombiana, se distribuya así:

1. El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-568008 de la ORIB ubicado en la Calle 17 No. 100-73 de Bogotá a nombre de CLAUDIA ROCIO CUBILLOS ORTIZ IDENTIFICADA CON C.C. 52.617.237 para que desarrolle exclusivamente las actividades de educación del Politécnico Mayor Andino.
2. El derecho y posición contractual sobre el Contrato de Leasing actualmente firmado con Banco Itaú sobre el Apartamento 2204 ubicado en la Torre 5 del CONJUNTO TORRES DE LA 100, Barrio Floresta, Bogotá. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20657276 de



11011aGOMDPO12AO

30-11-20

17-02-21 PC002847514

28PGCHLADU

THOMAS GREG & SONS

la ORIB ubicado en la KR 65 # 100 15 de Bogotá
NOMBRE DE FRANCELINA PULIDO ARIAS IDENTIFICADA CON
C.C. NO. 52.478.636.

3. El restante de bienes de libre disposición a nombre de mi
hija **NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA** identificada con
C.C. 1.020.790.045 conforme a las mismas reglas
establecidas en el Cláusula sexta anterior.

NOVENA.-Para los efectos legales pertinentes, designo por el
presente como **ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA DE**
BIENES a **NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA**, mayor de
edad, identificado con C.C. 1.020.790.045 quien ejercerá esta
función de forma gratuita y no estará obligada a prestar caución.
Si **NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA** falleciere, o no
acceptare, o no estuviere en condiciones de ejercer el cargo de
albacea, cumplirá este encargo, designo como **albaceas**
conjuntos sustitutos, con tenencia y libre administración de mis
bienes a (i) **CLAUDIA ROCIO CUBILLOS ORTIZ**, identificada con
cédula de ciudadanía No. 52.617.237 de Bogotá; (ii) **CARLOS**
ANDRES PELÁEZ CASTRILLÓN, identificado con cédula de
ciudadanía No. 18.599.839 expedida en Guática Rda; y (iii)
SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, identificada con cédula de
ciudadanía No. 39.702.959 de Bogotá, quienes deberán tomar
decisiones en unanimidad para ejercer conjuntamente como
albaceas, quienes a su vez quedan relevados de la obligación de
prestar caución, y quienes tendrán también el máximo plazo
permitido por ley para liquidar la sucesión.

DÉCIMA.- No tengo memoria de haber realizado testamentos
anteriores, pero en todo caso, es mi voluntad que este



1939691

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Carrera 65 #100-15, compareció: FLORIAN PALACIOS RUBIANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19357223.

Florian Palacios Rubiano

----- Firma autógrafa -----



32zjpr2v6z1r
29/03/2021 - 16:11:01



De conformidad con el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Antes de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Escritura signado por el compareciente con número de referencia Ep 671 del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Luis Guillermo Vasquez Mesa



LUIS GUILLERMO VASQUEZ MESA

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjpr2v6z1r



PC002847511

17-02-21 PC002847511

86E172R49
THOMAS GREGG & SONS

PRIMA EN BLANCO
NOTARIA S2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1941733



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ALEXANDRA GOMEZ BUITRAGO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25021214 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alexandra Gomez B.



rnm0ev35kz46
29/03/2021 - 16:39:33

----- Firma autógrafa -----

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DRES ESTEBAN DIAZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1033821320 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Esteban Díaz



rnm0ev35kz46
29/03/2021 - 16:40:20

----- Firma autógrafa -----

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SIMON GIL GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 92520653 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Simon Gil Guzman



rnm0ev35kz46
29/03/2021 - 16:41:30

----- Firma autógrafa -----

De conformidad con el artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con respecto a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el presente folio se vincula al documento de testamento EP 671 signado por el compareciente.



PC002847510

17-02-21 PC002847510

7NEB0Y8V41
THOMAS GREG & SONS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

L.G.



LUIS GUILLERMO VASQUEZ MESA

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm0ev35kz46



Aa073420497

testamento otorgado mediante la presente escritura pública revoque testamentos anteriores a éste, si los hubiere. -----

UNDÉCIMA.- En los anteriores términos dejo consignada mi última voluntad, la cual deberá ser acatada en su integridad por los beneficiarios en su oportunidad y la cual se debe regir por la ley vigente en la República de Colombia." -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

NOTAS DE ADVERTENCIA -----

1.- EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL TESTADOR LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA SUCESORAL Y TESTAMENTARIA SE ENCUENTRAN VIGENTES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y PARTICULARMENTE LAS REFERIDAS A ASIGNACIONES FORZOSAS, LEGÍTIMAS Y DE LIBRE DISPOSICIÓN. EL TESTADOR MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE EXPRESAR SU TESTAMENTO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN ESTE INSTRUMENTO. -----

2.- El notario deja constancia que les hizo saber a los presentes testigos las inhabilidades que establece la Ley para ser testigos, a lo cual respondieron, que no tienen causal de impedimento Legal para ser testigos, como ser familiares de **EL TESTADOR** y entre ellos mismos. -----

CONSTANCIA DEL TESTADOR Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:
EL TESTADOR hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad, declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además el



Aa073420497

PC002847513



110120Aa-GOMDPQJ2

30-11-20

18.10.2023

Coelena s.a.

U703AZH6KS

17-02-21 PC002847513

THOMAS GREG & SONS

Notario le advierte a EL TESTADOR, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL TESTADOR.

LEÍDO el presente testamento al testador por el Suscrito Notario en alta y clara voz y en un solo acto, en presencia de los testigos testamentarios arriba mencionados, lo aprueba y firma junto con ellos, y por ante mí, y conmigo el Notario que doy fe. El Notario le hace saber al testador que conforme al artículo 4o. decreto 1265 de 1975, debe registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Círculo el presente testamento.

La presente escritura se extiende en las hojas notariales números Aa073420493, 073420494, 073420495, 073420496, 073420497, 073420498. Para constancia se firma como aparece:


FLORIAN PALACIOS RUBIANO

C.C. No. *1037223*

TELÉFONO *720736243*

DIRECCIÓN *El Valle # 100-45 Bito 2208*

ESTADO CIVIL *Soltero*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Constructor*



HUELLA

INDICE DERECHO



República de Colombia

Página No. 11 671



Aa073420498

Alexandra Gómez B.

ALEXANDRA GÓMEZ BUITRAGO

C.C. No. 25020214 de 6499.

TELÉFONO 3015180692

DIRECCIÓN calle 182 # 45-45 T2 AP 903 B1a.

ESTADO CIVIL casada.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa



HUELLA

INDICE DERECHO

Andrés Esteban Díaz Castaño

ANDRÉS ESTEBAN DÍAZ CASTAÑO

C.C. No. 1.033.921.320 de BTA

TELÉFONO 3144305231

DIRECCIÓN calle 138 # 58-38 Apto 105

ESTADO CIVIL soltero

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Estudiante



HUELLA

INDICE DERECHO

Luis Simón G.L. Guzmán

LUIS SIMÓN G.L. GUZMÁN

C.C. No. 92520653

TELÉFONO 3182503555

DIRECCIÓN Calle 86 # 105 D-45

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Indio por derecho



HUELLA

INDICE DERECHO



Aa073420498

PC002847512



11013210AaGOMDPA

30-11-20

17-02-21

PC002847512

ZGMCYBDTPJ

THOMAS GREG & BONIS



LUIS GUILLERMO VÁSQUEZ MESA
NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADO

Derechos Notariales	\$ 62.700.00
Gastos Escrituración	\$ 67.800.00
IVA	\$ 24.795.00
RTE FTE	\$ 0.00
S.N.R.	\$ 6.800.00
C.E.N.	\$ 6.800.00

Resolución 536 ENE/22/2021
V.M//Rad. 795

NOTARIA DE BOGOTÁ
ESCRITURACION

Region: _____
Estado: Quindío
Territorio: Quindío
Lugar: Lima
Fecha: _____

Notaría 52

Hago constar que la presente es **PRIMERA** COPIA

Tomada del protocolo original expedido con sin anexos.

ESCRITURA PÚBLICA No 671 DEL 29 MARZO DE 2021

EN 9 hojas

CON DESTINO A INTERESADO

BOGOTÁ D.C. 10 DE ABRIL DE 2021



LUIS GUILLERMO VÁSQUEZ MESA

Notario (52) Encargado



DOCTORA
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZA 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: MARÍA INÉS PALACIOS RUBIANO
DEMANDADO: FLORIAN PALACIOS RUBIANO (Q.E.P.D.)
ASUNTO: ACREDITACIÓN DE FALLECIMIENTO
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 11001-31-03-011-2016-00710-00

Honorable Jueza:

Yo **JUAN CAMILO FRANCO GÓMEZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.212.863 de Bogotá D.C. y portador de la **Tarjeta Profesional No. 318.522 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección de notificaciones como aparece en el Registro Nacional de Abogados y de conformidad con el reconocimiento de personería que obra en el expediente del proceso indicado en la referencia y con el requerimiento realizado por su despacho el pasado 30 de abril de 2021, me permito tener de presentes las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. El día 26 de abril de 2021 a las 20:30 horas, falleció el señor **FLORIAN PALACIOS RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357 223 de Bogotá y con número de certificado de defunción 727241947, según el Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(Anexo 1)
2. El señor FLORIAN PALACIOS RUBIANO, constituyó TESTAMENTO ABIERTO SIN CUANTÍA mediante escritura No. 671 del 29 de marzo de 2021 de la Notaría 52 del círculo de Bogotá.

(Anexo 2)

Conforme a las disposiciones testamentarias de la escritura pública referida en el punto anterior, en la cláusula novena dispuso:

“NOVENA.- Para los efectos legales pertinentes, designo por el presente como ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA DE BIENES a NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA, mayor de edad, identificada con C.C. 1.020.790.045 quien ejercerá esta función de forma gratuita y no estará obligada a prestar caución (...)”

3. Así mismo, el señor FLORIAN PALACIOS RUBIANO, constituyó Poder General mediante escritura pública No. 786 del 13 de abril de 2021, en la cual apoderó a su hija, la señora NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA, mayor de edad e identificada con C.C. 1.020.790.045 para que ejerciera todas las facultades que en el poder se designan, incluyendo el literal (l), que reza así:

“(l) Par que me represente directamente o por medio de apoderados debidamente constituidos, ante cualquier autoridad (...) de la rama judicial (...)”

(Anexo 3)

4. Finalmente, la apertura y lectura del testamento a los designatarios y herederos se realizó el día 5

de mayo de 2021 a las 2:00 PM, conforme la citación realizada y disponiéndose allí el nombramiento de NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA como ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA DE BIENES.

(Anexo 4)

5. Finalmente, la señora NATHALIA PALACIOS ACUÑA, en calidad de heredera y ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA DE BIENES, figurando en calidad de administradora de la masa sucesoral, me otorgó poder el pasado 5 de mayo de 2021 para que la representara y continuara con el proceso que nos atañe.

(Anexo 5)

6. Se debe indicar su honorable señoría, que en efecto, los términos procesales apremian, como usted muy bien lo conoce, los actos de posesión regular no se acreditan, sin embargo a la posesión irregular le sigue sumando términos y resulta considerable poner en tela de juicio que la suspensión de los alegatos el pasado 30 de abril de 2021 promovida por la parte demandante generan el aplazamiento de la realización de la audiencia de fallo resultándoles esto favorable, motivo por el cual le **solicito muy amablemente, en virtud del artículo 68 y del 76 inciso 5° de la Ley 1564 de 2012 - CGP, se sirva proveer nueva fecha de audiencia de alegatos de conclusión y fallo lo antes posible.**

II. ANEXOS

1. Registro civil de defunción del señor FLORIAN PALACIOS RUBIANO
2. Copia de Escritura Pública No. 671 del 29 de marzo de 2021 que contiene TESTAMENTO ABIERTO SIN CUANTÍA y que nombra a la señora NATHALIA PALACIOS ACUÑA como ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA DE BIENES.
3. Copia de Escritura Pública No. 786 del 13 de abril de 2021 que contiene PODER GENERAL a la señora NATHALIA PALACIOS ACUÑA para que la represente con plenas facultades legales ante las instancias judiciales.
4. Copia de la citación para la apertura y lectura del testamento del pasado 5 de mayo de 2021, en la cual se da el nombramiento de la señora NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA como ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA DE BIENES
5. Copia de poder a mi otorgado por la HEREDERA Y ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA DE BIENES.
 - a. Constancia de envío de poder en virtud del artículo 4 del decreto 806 de 2020.
 - b. Copia de cédula de la señora NATHALIA XIMENA PALACIOS ACUÑA.

III. PETICIÓN

Sírvase su honorable señoría, en virtud del 68 y del 76 inciso 5° de la Ley 1564 de 2012 - CGP, continuar con el proceso y proveer nueva fecha de audiencia de alegatos de conclusión y fallo lo antes posible por las razones expuestas anteriormente.

De su honorable señoría,

Atentamente.


JUAN CAMILO FRANCO GÓMEZ
C.C. 1.010.212.863 de Bogotá D.C.
T.P. No. 318.522 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160071000

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 30 de abril y a la documental aportada al expediente, la cual acredita el fallecimiento del demandado Florián Palacios Rubio (q.e.p.d.) acaecido el 26 de abril de 2021, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del estatuto procesal civil, se continua el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016¹, explicó lo siguiente:

*“Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador (...) **En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren** (resalta la Sala).*

Sobre la aludida institución jurídica la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-553 de 2012 que

(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.

Y sobre la prueba de la calidad de heredero la misma Corte expuso en fallo T-917 de 2011

[e]s necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante ..En relación con la prueba de la calidad de heredero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado: (...) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyó asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo [del] que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la

¹ Radicación nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01. Mp.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca (Ver Sentencias: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Mayo 13 de 1998, Exp 4841; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Octubre 13 de 2004, Exp 7470).

De manera que, habiéndose adjuntado por la interesada prueba idónea sobre su calidad de descendiente de la opositora fallecida, no es razonable que se le exigiera iniciar la sucesión donde se le reconociera como heredera o se le cercenara su derecho a intervenir porque la posesión no era transmisible por causa de muerte.”

En ese orden de ideas, y conforme a la documental aportada, se reconoce como sucesora procesal del demandado a **Nathalia Ximena Palacios Acuña**, en su calidad de heredera determinada y albacea designada en la cláusula novena de la escritura pública 671 del 29 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría Setenta y Uno (71) de Bogotá.

Se reconoce personería para actuar al abogadeo Juan Camilo Franco Gómez como representante judicial de la precitada sucesora, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículo 74 y 77 *ejusdem*.

Así las cosas, se fija como fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, para el **02 de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a través de los correos electrónicos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-710

- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 25
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

memorial rad. 2016-00837

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 24/05/2021 2:07 PM
 Para: OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>

Se le recuerda al memorialista que es deber dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, los memoriales deben también ser remitidos a su contraparte.

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Dario Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>
 Lun 24/05/2021 12:42 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

memorial rad. 2016-00837 24...
 1 MB

Buena tarde, remito memorial para fines pertinentes, favor acusar recibo.

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ
Representante Legal
OROZCO ABOGADOS S.A.S.
 Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.
 Tels. 3107510616 - 3108820033 - 3107513893
 Ibagué-Tolima.

Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y sus anexos, a menos que sea absolutamente necesario. ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!! Quizás no pueda salvar el planeta, pero si puede dejar de destruirlo.
 16 resmas = 1 Árbol.

**SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**Ref: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: CARLOS MERCADO - INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICOS LTDA
Demandado: INVERSIONES AMARISE S.A.S.
Rad: 2016-00837**

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.358.640 expedida en Ibagué, domiciliado en la ciudad de Ibagué, de profesión abogado, portadora de la tarjeta profesional No. 173.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la demandante, dentro del término legal para ello, y teniendo en cuenta que el día 19 de mayo de 2021 tuvo suceso el paro nacional por parte de asonales judiciales, mediante el presente escrito me permito impetrar ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual el juzgado procedió a decretar desistimiento tácito del presente trámite, bajo los siguientes argumentos:

1. Este apoderado en demanda ejecutiva de la referencia, solicitó al despacho se librara mandamiento de pago en contra de la aquí demandada con ocasión de las costas procesales suscitadas al interior de proceso ejecutivo primigenio, el cual concluyó mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2018.
2. En virtud de lo anterior, y paralelamente, solicitó las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes que la demandada posee, así como de las respectivas cuentas bancarias pertenecientes a la misma en los Bancos Colpatria, Bancolombia, Banco caja social, Banco de occidente, Banco

de bogotá, Bbva, Banco popular, Sudameris, Banco agrario, Av villas y pichincha a nivel nacional o local.

3. Acto seguido, en fecha 2 de septiembre de 2020, el suscrito procede a notificar al correo electrónico de propiedad de la demandada obrante en certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario admon@oralimagex.com la existencia de la demanda ejecutiva, por medio de dos archivos pdf: formato de notificación y copia de la providencia que libró mandamiento de pago a favor de la aquí ejecutante, lo cual se puso en conocimiento del despacho el día 3 de septiembre de 2021.
4. Comoquiera que del correo electrónico admon@oralimagex.com se recibió respuesta indicando que el mismo no correspondía a la aquí demandada, el suscrito solicito en fecha 3 de septiembre de 2020 se procediera a efectuar emplazamiento de **INVERSIONES AMARISE S.A.S.**, en razón a no tener otra dirección para agotar notificación de la aquí demandada.
5. No obstante, el despacho en fecha 1 de febrero de 2021, procedió a requerir al suscrito en aras de allegar certificado de existencia de la demandada, con la finalidad de verificar la direccion en la cual se pretendió agotar el trámite de notificación judicial; así como también se allegue la constncia de haberse remitido copia de la providencia de fecha 5 de agosto de 2020.
6. En fecha 25 de febrero de 2021, el despacho concede el término de 30 días al suscrito para que se realicen las actuaciones enumeradas en el item inmediatamente anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

7. Comoquiera que este apoderado no ejecutó las acciones ya descritas, el despacho finalmente mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2021 decretó la figura jurídica de desistimiento tácito.

Debo anotar de entrada que el despacho no procedió a dar aplicación íntegra al artículo 317 C.G.P., comoquiera que si bien es cierto el proceso se encontraba pendiente de cumplir las cargas procesales establecidas en providencia del mes de febrero de 2021, el requerimiento efectuado por el despacho en aras de evitar la aplicación del desistimiento tácito va en contravía de nuestro estatuto procesal; el cual, en el artículo referenciado en su inciso tercero numeral primero es enfático en señalar el único evento en que no procede impartir tal orden, para lo cual me permito traer a colación la norma así:

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(subraya, cursiva y negritas fuera de texto)

Lo anterior, para denotar, que una vez revisado el sistema de consulta de procesos no se avizora que se hubieren perfeccionado las medidas cautelares solicitadas por el suscrito y decretadas por su despacho, máxime si se tiene cuenta, que al ser una pluralidad de ellas, una vez recepcionadas las respuestas a las mismas, el señor juez debió poner en conocimiento de este apoderado las mismas; situación que en el caso de marras no aconteció, reitero, ya que del análisis del histórico del proceso, se desprende que entre las fechas 17 de septiembre de 2019, en la cual se elaboró oficio dirigido a la DIAN, y el 16 de julio de 2020, fecha en que se efectuó registro de solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Civil Circuito de San Andrés, no aparece reflejado en el sistema anotaciones tales como "se aporta oficio de entidad bancaria", y mucho menos "se pone en conocimiento de la parte ejecutante respuestas de entidades bancarias", razón por la cual éste apoderado encuentra satisfecho el presupuesto contemplado por el art. 317 C.G.P. y por lo cual se abstuvo de continuar el trámite correspondiente a obtener la notificación por emplazamiento solicitada en fecha

No obstante, y en aras de reforzar lo anterior, debo manifestar que las anotaciones correspondientes a las fechas 9 de julio, 13 de julio, y 14 de julio 2020, corresponden a solicitudes efectuadas por el suscrito, descartando toda posibilidad que las mismas correspondan al registro de oficios recibidos por entidades bancarias.

Por los motivos expuestos, considero desacertado el contenido de la providencia en mención y en virtud del recurso de reposición elevado ante su despacho, solicito se deje sin efecto el auto atacado; y de perseverar el despacho en su postura, muy respetuosamente solicito se dé trámite al recurso de apelación,

impetrado de conformidad al art. 321 numeral séptimo, teniendo para tal efecto las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia de correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020
- Copia de correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020
- Copia de correo electrónico de fecha 14 de julio de 2020
- Copia de mensaje mediante el cual se agotó notificación
- Copia del mensaje remitido solicitando emplazamiento.
- Histórico de proceso 2016-00837.

Igualmente, solicito se tenga como pruebas la demanda ejecutiva, escrito de medidas cautelares y auto que libra mandamiento de pago y decreta las medidas solicitadas de fecha 22 de agosto de 2019, obrantes en el plenario.

Del señor juez,



CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ
CC. 93.358.640 de Ibagué
T.P. 173.144 C.S.J.

RE: Solicitud documentos rad. 2016-00837

Carlos Alberto Orozco Díaz <orozco-abogados@hotmail.com>

Lun 13/07/2020 10:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, mediante el presente mensaje me permito insistir en la petición de documentos elevada ante usted el día jueves 9 de julio de 2020; comoquiera que aun no se ha dado trámite a la misma. Favor confirmar recibido.

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ**Representante Legal****OROZCO ABOGADOS S.A.S.**

Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.

TELS. 3107513893 - 3108820033

Ibagué-Tolima.

**Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y su anexos, a menos que sea absolutamente necesario.
ahorre papel,
ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!!
Quizás no pueda salvar el planeta, pero si puede dejar de destruirlo.
16 resmas = 1 Árbol.**

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 10:58 a. m.

Para: Carlos Alberto Orozco Díaz <orozco-abogados@hotmail.com>

Asunto: RE: Solicitud documentos rad. 2016-00837

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora**Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

De: Carlos Alberto Orozco Díaz <orozco-abogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 10:33 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud documentos rad. 2016-00837

Buenos días. Muy comedidamente me permito solicitar copia de las siguientes piezas procesales dentro del proceso ejecutivo adelantado por el despacho dentro del rad. 2016-00837.

1. Copia demanda ejecutiva instaurada por Inversiones amarise, incluyendo copia del título ejecutado
2. Copia excepciones propuestas por Inversiones de servicio estéticos.
3. Copia de audio -video audiencia 21 de septiembre de 2018 en que se dictó sentencia.

Lo anterior, a efectos de ser aportados en otro proceso que guarda relación.

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

Representante Legal

OROZCO ABOGADOS S.A.S.

Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.

TELS. 3107513893 - 3108820033

Ibagué-Tolima.

Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y su anexos, a menos que sea absolutamente necesario.
ahorre papel,
ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!!
Quizás no pueda salvar el planeta, pero sí puede dejar de destruirlo.
16 resmas = 1 Árbol.

notificación proceso ejecutivo rad. 2016-00837

Carlos Alberto Orozco Díaz <orozco-abogados@hotmail.com>

Mié 2/09/2020 4:49 PM

Para: admon@oralimagex.com <admon@oralimagex.com>

■ 2 archivos adjuntos (2 MB)

notificacion rad. 2016-00837.pdf; CamScanner 09-02-2020 16.44.39.pdf;

Buenas tardes, mediante el presente mensaje me permito adjuntar formato de notificación personal y demanda ejecutiva a continuación de proceso iniciado por INVERSIONES AMARISE S.A.S. contra CARLOS MERCADO QUESADA E INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICOS LTDA, la cual cursa actualmente en el juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá d.c.. Favor confirmar recibo.

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

Representante Legal

OROZCO ABOGADOS S.A.S.

Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.

TELS. 3107513893 - 3108820033

Ibagué-Tolima.

**Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y su anexos, a menos que sea absolutamente necesario.
ahorre papel,
ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!!
Quizás no pueda salvar el planeta, pero si puede dejar de destruirlo.
16 resmas = 1 Árbol.**

memorial Rad: 2016-00837

Carlos Alberto Orozco Díaz <orozco-abogados@hotmail.com>

Jue 3/09/2020 4:49 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 2 archivos adjuntos (95 KB)

certificacion envio notificacion rad. 2016-00837.pdf; memorial Rad- 2016-00837 .pdf;

Buenas tardes, adjunto para los fines pertinentes. Favor confirmar recibido.

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ**Representante Legal****OROZCO ABOGADOS S.A.S.**

Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.

TELS. 3107513893 - 3108820033

Ibagué-Tolima.

Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y su anexos, a menos que sea absolutamente necesario.
ahorre papel,
ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!!
Quizás no pueda salvar el planeta, pero si puede dejar de destruirlo.
16 resmas = 1 Árbol.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

 Ciudad:

 Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Lunes, 24 de Mayo de 2021 - 09:38:21 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	BERNARDO FLOREZ RUIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- INVERSIONES AMARISE S.A.S.	- CARLOS MANUEL MERCADO QUEZADA - INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICO LTDA

Contenido de Radicación

Contenido
1 PODER 1 PAGARE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2021 A LAS 06:44:37.	18 May 2021	18 May 2021	14 May 2021
14 May 2021	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	DEMANDA EJECUTIVA POR COSTAS - ORDENA LEVANTAR MEDIDAS - EDOS ELECTRÓNICOS			14 May 2021

29 Apr 2021	AL DESPACHO				29 Apr 2021
28 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TERMINACION PROCESO- ARCHIVAR PROCESO			28 Apr 2021
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2021 A LAS 06:45:49.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO REQUIERE	EDOS ELECTRÓNICOS			25 Feb 2021
23 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA COPIA EXP DIGITAL JUZGADO 2 CC SAN ANDRES			23 Feb 2021
16 Feb 2021	AL DESPACHO				16 Feb 2021
05 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REMISION COPIA EXPEDIENTE AL JUZGADO 2 CC DE SAN ANDRES			05 Feb 2021
01 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2021 A LAS 17:39:57.	02 Feb 2021	02 Feb 2021	01 Feb 2021
01 Feb 2021	AUTO REQUIERE	EDOS ELECTRÓNICOS			01 Feb 2021
01 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DLML. SOLICITAN CEERTIFICACION DEL JUZGADO 2 C.C. DE SAN ANDRES			01 Feb 2021
13 Jan 2021	AL DESPACHO				13 Jan 2021
03 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO			07 Jan 2021
26 Aug 2020	OFICIO ELABORADO	623 A JUZGADO 2 C.C. DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA			07 Jan 2021
26 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIA AUTO			26 Aug 2020
05 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2020 A LAS 16:53:43.	06 Aug 2020	06 Aug 2020	05 Aug 2020
05 Aug 2020	AUTO REQUIERE				05 Aug 2020
16 Jul 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	JUZ 2 CC DE SAN ANDRES ALLEGA OFICIO Y AUTO			16 Jul 2020
15 Jul 2020	AL DESPACHO				15 Jul 2020
14 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Jul 2020
13 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Jul 2020
09 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DLML. SOLICITAN COPIAS			09 Jul 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN ESCRITO CAMARA			04 Mar 2020
02 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Dec 2019
17 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO A DIAN D.L.M.L.			17 Sep 2019
13 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	SE HACEN OFICIO CIRCULAR A BANCOS Y A DIAN PARA EMBARGOS D.L.M.L.			13 Sep 2019
22 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2019 A LAS 07:45:07.	23 Aug 2019	23 Aug 2019	22 Aug 2019
22 Aug 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				22 Aug 2019
22 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2019 A LAS 07:44:44.	23 Aug 2019	23 Aug 2019	22 Aug 2019
22 Aug 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Aug 2019
20 Aug 2019	AL DESPACHO				20 Aug 2019
15 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				15 Aug 2019
22 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ELABORACION TITULO			22 Jul 2019
12 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	1154 A BANCOS			12 Jul 2019

11 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2019 A LAS 07:16:42.	12 Apr 2019	12 Apr 2019	11 Apr 2019
11 Apr 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD				11 Apr 2019
10 Apr 2019	MEMORIAL AL DESPACHO				10 Apr 2019
10 Apr 2019	AL DESPACHO				10 Apr 2019
08 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Apr 2019
05 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2019 A LAS 08:01:31.	06 Mar 2019	06 Mar 2019	05 Mar 2019
05 Mar 2019	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				05 Mar 2019
27 Feb 2019	AL DESPACHO				27 Feb 2019
19 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Feb 2019
19 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Feb 2019
30 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2019 A LAS 07:57:38.	31 Jan 2019	31 Jan 2019	30 Jan 2019
30 Jan 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD				30 Jan 2019
29 Jan 2019	AL DESPACHO				29 Jan 2019
25 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Jan 2019
15 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2019 A LAS 15:41:47.	16 Jan 2019	16 Jan 2019	15 Jan 2019
15 Jan 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				15 Jan 2019
13 Dec 2018	AL DESPACHO				13 Dec 2018
01 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Nov 2018
19 Oct 2018	OFICIO ELABORADO	1747-1748 LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS			15 Nov 2018
09 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2018 A LAS 16:30:00.	10 Oct 2018	10 Oct 2018	09 Oct 2018
09 Oct 2018	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				09 Oct 2018
01 Oct 2018	AL DESPACHO				01 Oct 2018
27 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Sep 2018
21 Sep 2018	ACTA AUDIENCIA	372-373 SENTENCIA PAELADA EN EL SUSPENSIVO			24 Sep 2018
11 Jul 2018	ACTA AUDIENCIA	SUSPENDE PROCESO			11 Jul 2018
06 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2018 A LAS 08:18:03.	09 Jul 2018	09 Jul 2018	06 Jul 2018
06 Jul 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD				06 Jul 2018
06 Jul 2018	MEMORIAL AL DESPACHO				06 Jul 2018
04 Jul 2018	AL DESPACHO				04 Jul 2018
26 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Jun 2018
21 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Jun 2018
20 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2018 A LAS 17:38:17.	21 Jun 2018	21 Jun 2018	20 Jun 2018
20 Jun 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				20 Jun 2018
20 Jun 2018	AL DESPACHO	SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA DE LA PARTE DEMANDADA			20 Jun 2018

20 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA			20 Jun 2018
24 Apr 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEX A LAS PARTES Y TESTIGOS			24 Apr 2018
24 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	TELEX A LAS PARTES			24 Apr 2018
23 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2018 A LAS 16:54:18.	02 Apr 2018	02 Apr 2018	23 Mar 2018
23 Mar 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				23 Mar 2018
16 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	ERROR SISTEMA DE GRABACIÓN			16 Mar 2018
15 Mar 2018	AL DESPACHO				15 Mar 2018
14 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DMS			14 Mar 2018
06 Mar 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEX A CLARA INES BARRIOS Y LUIS ALVARO GOMEZ MOLINA			07 Mar 2018
23 Feb 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEX N° 233 POR CORREO			23 Feb 2018
23 Feb 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIO TELEX A VICTOR AMADO			23 Feb 2018
15 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2018 A LAS 16:09:34.	16 Feb 2018	16 Feb 2018	15 Feb 2018
15 Feb 2018	AUTO RESUELVE PRORROGA				15 Feb 2018
14 Feb 2018	AL DESPACHO				14 Feb 2018
25 Jan 2018	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL 372 CGP			25 Jan 2018
23 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2018 A LAS 08:34:06.	24 Jan 2018	24 Jan 2018	23 Jan 2018
23 Jan 2018	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				23 Jan 2018
22 Jan 2018	AL DESPACHO				22 Jan 2018
22 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Jan 2018
27 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2017 A LAS 17:39:03.	28 Nov 2017	28 Nov 2017	27 Nov 2017
27 Nov 2017	AUTO DECIDE RECURSO				27 Nov 2017
23 Nov 2017	AL DESPACHO				23 Nov 2017
15 Nov 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		17 Nov 2017	21 Nov 2017	15 Nov 2017
07 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Nov 2017
10 Oct 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 1301 A SEECRETARIA DE SALUD DELTOLIMA			13 Oct 2017
29 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2017 A LAS 08:02:42.	02 Oct 2017	02 Oct 2017	29 Sep 2017
29 Sep 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	372			29 Sep 2017
03 Aug 2017	AL DESPACHO				03 Aug 2017
26 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2017 A LAS 07:48:09.	27 Jul 2017	27 Jul 2017	26 Jul 2017
26 Jul 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				26 Jul 2017
13 Jul 2017	AL DESPACHO				13 Jul 2017
13 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DMS			13 Jul 2017

23 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2017 A LAS 08:32:49.	27 Jun 2017	27 Jun 2017	23 Jun 2017
23 Jun 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				23 Jun 2017
22 Jun 2017	AL DESPACHO				22 Jun 2017
16 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Jun 2017
19 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 May 2017
19 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 May 2017
19 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 May 2017
08 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2017 A LAS 16:59:58.	09 May 2017	09 May 2017	08 May 2017
08 May 2017	AUTO DECIDE RECURSO	REPOSICIÓN. MANTIENE AUTO.			08 May 2017
28 Apr 2017	AL DESPACHO				28 Apr 2017
20 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Apr 2017
20 Apr 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		21 Apr 2017	25 Apr 2017	20 Apr 2017
06 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				06 Apr 2017
05 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				05 Apr 2017
03 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Apr 2017
24 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Mar 2017
24 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Mar 2017
22 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Mar 2017
16 Mar 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	APODERADA JUDICIAL DE INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICO LTDA			16 Mar 2017
14 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Mar 2017
13 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Mar 2017
09 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Mar 2017
24 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Feb 2017
13 Feb 2017	OFICIO ELABORADO	220 A LA DIAN, 238 A BANCOS, 239 A CAMARA DE C.			13 Feb 2017
18 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2017 A LAS 08:27:57.	19 Jan 2017	19 Jan 2017	18 Jan 2017
18 Jan 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				18 Jan 2017
18 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2017 A LAS 08:27:43.	19 Jan 2017	19 Jan 2017	18 Jan 2017
18 Jan 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				18 Jan 2017
17 Jan 2017	AL DESPACHO				17 Jan 2017
16 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Dec 2016

12 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2016 A LAS 08:15:44.	13 Dec 2016	13 Dec 2016	12 Dec 2016
12 Dec 2016	AUTO INADMITE DEMANDA				12 Dec 2016
09 Dec 2016	AL DESPACHO				09 Dec 2016
07 Dec 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/12/2016 A LAS 11:08:05	07 Dec 2016	07 Dec 2016	07 Dec 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160083700

En atención a al recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado de los ejecutantes contra el auto del 14 de mayo de 2021, a través del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se rechazan los mismos por extemporáneos.

En ese orden de ideas, en firme esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-837

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Enviando...

Jue 13/05/2021 3:08 PM

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

MV

Margarita Parra
do Velasquez

Jue 13/05/2021

10:17 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: GRUPO CIVIL



C-255.pdf

108 KB



Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021

Oficio No. D-255

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad

**REF: Verbal No. 11001310301120170007601 de GRUPO MORALFA SAS
Y OTRO** contra LINDA KATHERINE MELO BERNAL Y OTRO

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha ocho (8) de abril de 2021, proferida por la Magistrada Dra. **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, ordenó remitir digital, el cuaderno del Tribunal contentivo de lo actuado en la Colegiatura al despacho de origen, para que se incorpore al expediente físico, con el fin que proceda al cumplimiento de la sentencia.

Para tal fin envío copia del link

.



[CUADERNO TRIBUNAL APELACION SENTENCIA](#)

Sírvase proceder de conformidad

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive sí los hay.

MARGARITA PARRADO VELÁSQUEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170007600

En atención al oficio No. D-255 del pasado 13 de mayo, a través del cual la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá hizo la devolución de las actuaciones surtidas en sede de segunda instancia dentro del asunto de la referencia, se advierte que, en proveído del 26 de abril de la presente anualidad, esta sede judicial ya emitió pronunciamiento en los términos del artículo 329 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que la sentencia de segunda instancia fue puesta en conocimiento del Juzgado el dos de marzo de 2021, a través del correo electrónico institucional, por parte de un funcionario adscrito a dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-076

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180005300

En atención a lo dispuesto en la diligencia celebrada el pasado primero de junio, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo **30 de agosto de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a través de los correos electrónicos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-053

- Favoritos
- Elementos eliminados 2
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 19
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

CONTESTACION PROCESO 11001310301120180031800

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 1/06/2021 4:47 PM
 Para: Laura Camila Morales Mendoza <lmorales@gomezmezaasociados.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Laura Camila Morales Mendoza <lmorales@gomezmezaasociados.com>
 Mar 1/06/2021 11:26 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Juan Felipe Gomez Angarita <jgomez@gomezmezaasociados.com>

ONCOPHARMA - 20210601 - ...
 453 KB

Buenas tardes

por medio del presente correo me permito radicar contestacion de la demanda del asunto (11001310301120180031800)

Quedo atenta.

Saludos cordiales,

Laura Morales Mendoza
 Calle 93B No. 17 - 49, oficina 202, Bogotá D.C.
Tel: (031) 937 1365 - 301 529 5042
lmorales@gomezmezaasociados.com



Bogotá D.C., junio de 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF. 2018-318
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.197 y la T.P. 223.559 del C.S. de la J., en mi calidad de curador ad-litem de la parte demandada (**SALUD ACTUAL I.P.S., ONCOMEVIH S.A. GRUPO UNIMIX S.A.S.**) en el proceso de la referencia; por medio del presente memorial me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido en el marco del proceso en referencia, de conformidad con los siguientes acápites:

I. DECLARACION

Previa a la contestación de la demanda, me permito manifestar que acepto el cargo de curador ad-litem por ser de forzosa aceptación, igualmente manifiesto que intenté por diferentes medios contactar a la demandada (redes sociales, internet, directorio telefónico, datos otorgados en la demanda), sin que me fuera posible contactar a la demandada.

II. OPORTUNIDAD

LA presente contestación de la demanda es oportuna, toda vez que se presenta dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del suscrito curador ad-litem, notificado el día 19 de mayo de 2021, venciendo el término el día 2 de junio de 2021.

III. SOBRE LOS HECHOS

Me permito referirme a los hechos de la demanda, dentro del alcance de mi conocimiento, y de conformidad con los documentos aportados:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado por la parte demandante con los documentos adjuntados a la presente demanda

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ES UN HECHO. El apoderado de la parte demandante se refirió a una prueba aportada más no a un hecho

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado en el presente proceso judicial.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado en el presente proceso judicial.

FRENTE AL HECHO SEPTIMA: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO. Sin embargo, dichas facturas fueron presentadas en 2015, teniendo esto en cuenta, su prescripción fue en el año 2018

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado en el presente proceso judicial.

IV. EXCEPCIONES

Me permito respetuosamente contestar la demanda presentada, presentar las siguientes excepciones de mérito, y solicitar que este sea revocado, y en su lugar sea rechazada la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. PRESCRIPCION Y CADUCIDAD.

Me permito respetuosamente alegar la prescripción y/o caducidad de la acción cambiaria de las facturas presentadas como base de cobro.

Como fue mencionado por la parte demandante, como base de cobro en la presente acción fueron adjuntadas diversas facturas, las cuales vencieron en el año 2015. Teniendo esto en cuenta, debe recordarse el artículo 789 del Código de Comercio, el cual especifica: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”*

Teniendo esto en cuenta, se puede determinar que la acción cambiaria prescribió en el año 2018.

2. COMPENSACION

Me permito respetuosamente solicitar al juzgado compense todas las sumas debidas entre las partes.

3. INNOMINADA.

Solicito sea concedida cualquier otra excepción que se encuentra probada en el presente proceso, y que el juez considere procedente.

V. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, me permito solicitar sean reconocidas las excepciones propuestas, y solicitar sean negadas la totalidad de pretensiones presentadas en la demanda.

VI. ANEXOS

Adjunto a la presente contestación:

1. Tarjeta profesional del curador
2. Cedula de ciudadanía del curador

Del señor juez,



JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGARITA

CC. 1.018.423.197

TP. 223.559 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.423.197**

GOMEZ ANGARITA
APELLIDOS

JUAN FELIPE CRISTOBAL
NOMBRES

Juan Felipe Gómez A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1989**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-MAR-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAJHA



P-1500102-47159722-M-1018423197-20070617 02429 07168B 02 238325054

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES: JUAN FELIPE CRISTOBAL
APELLIDOS: GOMEZ ANGARITA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

Juan Felipe Cristobal Gomez Angarita *Ricardo H. Monroy Church*

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
P. U. JAVERIANA BTA	11/15/2012	CUNDINAMARCA
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1.018.423.197	01/10/2013	223559

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL REGLEMENTO 100 DE 1999.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 2
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

← **allegando memorial y poder 11001310301120180031800** 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 9/06/2021 4:21 PM
Para: icpdecolombia

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

icp de colombia icp de colombia <icpdecolombia@gmail.com>
Mié 9/06/2021 4:15 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

poder oncopharma 11 circuit...
4 MB

Respetado Señor Juez: Me permito allegar memorial y poder anexo en el presente correo

Cordial saludo

JORGE LUIS GOMEZ CARO

JORGE LUIS GÓMEZ CARO
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA 110013103-011-2018-00318-00

DEMANDANTE. ONCOPHARMA S.A.S.
DEMANDADA. ONCOMEVIH, SALUD CAPITAL IPS LTDA, GRUPO UNIMIX
S.A.S.

Respetado Señor Juez:

Yo, **JORGE LUIS GOMEZ CARO**, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por el representante legal de la empresa demandante, me permito allegar a su Despacho memorial y poder, para representar al actor en el presente asunto adelantado ante su honorable Despacho.

Así mismo solicito se designe fecha para poder revisar el expediente de manera física en el menor tiempo posible.

Cordial saludo,



JORGE LUIS GOMEZ CARO
C.C. 7161536 DE TUNJA
TP. 139010 C.S.J.

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA



REFERENCIA. PODER EJECUTIVO No. 110013103-011-2018-00318-00

DEMANDANTE: ONCOPHARMA S.A.S.

DEMANDADOS: ONCOMEVIH, SALUD CAPITAL IPS LTDA YGRUPO UNIMIX S.A.S.

Yo, **ANDRES ORLANDO LOPEZ RUBIO**, varón mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá DC, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal, de ONCOPHARMA S.A.S empresa legalmente constituida e identificada con el NIT. 901.013.455-2, mediante el presente escrito manifesté a usted Señor **JUEZ**, que mediante el presente escrito manifiesto que, como primera medida, revoco el poder a mi anterior apoderado y confiero PODER ESPECIAL en cuanto a derecho se refiere al DR. JORGE LUIS GOMEZ CARO, abogado con T. P. No.139010 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses y continúe con todos los trámites dentro del proceso bajo el radicado No. **110013103-011-2018-00318-00**, adelantado ante su Despacho, todo conforme a lo manifestado por mí apoderado en las peticiones respectivas.

Manifiesto que otorgo el presente poder con todas las facultades para recibir y cobrar títulos a su nombre, transigir, desistir, conciliar, sustituir y todas las demás inherentes al buen logro de este mandato inclusive adelantar cualquier tipo de incidente o tacha de falsedad que considere necesario para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocerle personería.

ATENTAMENTE,

ANDRES ORLANDO LOPEZ RUBIO
C.C. No. 1.031.121.312 de Bogotá

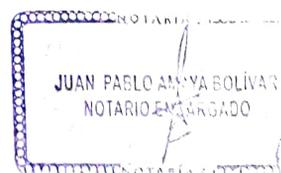
Correo electrónico. oncopharma.sas@gmail.com

Representante legal ONCOPHARMA S.A.S.

ACEPTO

JORGE LUIS GOMEZ CARO
C.C. No 7.161.536 DE TUNJA
T. P. No 139010 del C.S.J.

Correo electrónico. icpdecolombia@gmail.com



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 10:10:07

Recibo No. 0121053061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121053061C2ADC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ONCOPHARMA SAS
Nit: 901.013.455-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02738626
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de noviembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 56 No. 14 04 Of 307
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: oncopharma.sas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3233803739
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 56 No. 14 04 Of 307
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: oncopharma.sas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3233803739
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 10:10:07
Recibo No. 0121053061
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121053061C2ADC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 27 de septiembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2016, con el No. 02144830 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ONCOPHARMA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: El desarrollo de las siguientes actividades: A) Compra, venta, comercialización y distribución de medicamentos nacionales, para uso humano, farmacéutico y veterinario; B) La importación y exportación de medicamentos para consumo humano y animal y su distribución y venta al mayor y al detal; D) Podrá adquirir, almacenar, distribuir y comercializar productos de líneas populares y de belleza. Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. En desarrollo del su objeto social la empresa podrá: A) Tomar o dar dinero prestado a intereses, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles o pignorar mercancías de su propiedad, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar todo tipo de títulos valores y aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título, promover y formar empresa de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal, y aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad de asociación para la explotación de negocios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 10:10:07
Recibo No. 0121053061
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121053061C2ADC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con el. Adquirir o enajenar a cualquier título interés, participaciones acciones en empresas de la misma índole o de fines que se desarrollen directamente con su objeto. Ejercer la representación o agencia de personas jurídicas o naturales dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relaciones directamente con su objeto y en general hacer cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ello toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civil, industrial, comercial, financieros o estatales, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la empresa persigue y que de forma directa se relacionen con el objeto social tal como quede determinado. Adquirir, enajenar, arrendar y gravar muebles o inmuebles, maquinaria y equipos nuevos y usados para el desarrollo de la empresa; intervenir en acciones, partes de interés social, cuotas, cédulas, bonos, actuar como agente o representante, y distribuidor de empresas comerciales cuyo objeto social sea similar auxiliar a las actividades que constituye el objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 10:10:07
Recibo No. 0121053061
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121053061C2ADC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un representante legal, persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término indefinido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 015 del 26 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 02640342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lopez Rubio Andres Orlando	C.C. No. 000001031121312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 10:10:07

Recibo No. 0121053061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121053061C2ADC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4645

Actividad secundaria Código CIIU: 4773

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4645

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 10:10:07
Recibo No. 0121053061
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121053061C2ADC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 10:10:07
Recibo No. 0121053061
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121053061C2ADC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a:

Fué presentado personalmente ante el suscrito notario
por
LOPEZ RUBIO ANDRES ORLANDO

Identificado con C.C. 1031121312

declaró que reconoce el contenido del presente
documento por ser cierto y que la firma puesta
en él es suya. El compareciente solicitó y
autorizó el tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.



Cod. 85v49

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C. el día 2021-05-27 13:52:32

Juan Pablo Amaya Bolívar
Firma



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO (E) 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
4655 26/05/2021



NOTARÍA 54 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
Notario 54(E) de Bogotá D.C.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180031800

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que las sociedades ejecutadas una vez notificadas personalmente del auto que libro mandamiento de pago a través del curador *ad litem* designado para que representara sus intereses, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Luis Gómez Caro como representante judicial de la demandante, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículo 74 y 77 del Código General del Proceso. Así mismo, se tiene por revocado el mandato otorgado al anterior profesional del derecho, en los términos del artículo 76 *ejusdem*.

En ese orden de ideas, se corre traslado a la ejecutante de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se manifieste sobre la mismas, aporte o solicite nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

Fenecido el plazo señalado, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092 hoy 28 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-318

PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120180035700

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2018

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 * Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03 *

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distri

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Número Consecutivo 00357 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO * Clase Proceso PROCESOS VERBALES *

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA * Fecha Presentación 18/06/2018 12:00:00 A.M. *

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	51722922	BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO		
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	37249578	HERCILIA NIVIAYO TORRES	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	13464989	FRANCISCO MENDOZA VILLAMIZAR	BETTY MARLENY RODRIGUEZ	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

			Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
			BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Urbano	50N 20189280	AAA0136JTZM			CL 128B BIS A 87D-31
			BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Rural	50N651270	AAA0136JTYX			CL 128 BIS A 87D - 31

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		11001310301120180035700_PRUEBAS_24-05-2019 11.14.54 A. M..Pdf	2019-05-24		PRUEBAS	AE20B0A9E30D81FE0D21BB75238B03A6B092280	2302	0	0	0		
		02PRUEBAS.Pdf	2021-05-06	Pdf	PRUEBAS		2585	6	1	6	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120180035700

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03
Despacho	Jugado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Tipo Ley	NO APLICA		
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00387	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Fecha Presentación	18/08/2018 12:00:00 A.M.
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuanta Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condene En Pesos	0
Observación			
Maneja Predio	<input checked="" type="checkbox"/>		

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto							
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	13464988 FRANCISCO MENDOZA VILLAMIZAR	BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO
			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	302323232 Personas Indeterminadas	--SELECCIONE--
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1005271369 Dioselina Reyes Hidalgo	--SELECCIONE--
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1005270387 Ana Veronica Nivayo Reyes	--SELECCIONE--

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio								
	Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Urbano	S0N 20189280	AAA0136JTM			CL 128 BIS A 87D-31
	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Rural	S0N651270	AAA0136JTYX			CL 128 BIS A 87D-31

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos											
	Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Carga	Estado
	11001310301120180035700_PRUEBAS_24-05-2019 11.14.54 A. M..Pdf	2019-05-24		PRUEBAS	AE2080A9E300081FE00218B75238B03A6B092280	2302	0	0	0		
	02PRUEBAS.Pdf	2021-05-06	Pdf	PRUEBAS		2555	5	1	5	Digital	Activo

* Campos Obligatorios

Radicación del 26 agosto 1041AM

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120180035700

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **16 de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

Señalar a las partes que deberán comparecer con diez (10) minutos de antelación a la hora señalada.

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretaran pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **092** hoy **28 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 12
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

← RAD.2019-199-REIVINDICATORIO. 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 10/06/2021 3:37 PM
 Para: consultoriasjuridicambientales@gmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

M MARTHA PATRICIA FUENTES REYES <consultoriasjuridicambientales@gmail.com>
 Jue 10/06/2021 2:37 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RAD.2019-199-PRONUNCIA...
 2 MB

Cordial saludo.

Actuando en nombre propio dentro del referenciado, allego al presente memorial de pronunciamiento con 03 anexos, de conformidad al traslado de excepciones de mérito.

quedo atenta a sus comentarios.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

-
 Dra. Martha Patricia Fuentes Reyes.
 Abogada
 Calle 12 B No. 6-82 Oficina 203 Edificio Fenalco P.H., Bogotá D.C.
 Teléfonos: 704 4240/ 300 789 5838/ 314 438 1667.
 Correos: consultoriasjuridicambientales@gmail.com / fuentesrasociados@gmail.com

Nota: Le recordamos que nuestro horario de atención es de lunes a vienes de 08:00 a.m a 12:00 p.m y de 01:00 a 05:00 p.m.

Señor(a)
JUEZ (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: 2019-199-REIVINDICATORIO.
DTE: MARTHA PATRICIA FUENTES REYES.
DDOS: JOSÉ MAURICIO BUITRAGO AMAYA, ANA ROSA ANZOLA SOTELO Y OTROS.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, mayor de edad e identificada con C.C.39.544.266 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P.124.896 del C.S.J., obrando en nombre propio, conforme al TRASLADO DE EXCEPCIONES dentro del término legal le manifiesto al despacho lo siguiente:

- 1- El día 19 de septiembre de 2019 a las 4:18 p.m. se radicaron de manera personal ante su despacho pronunciamientos de las excepciones propuestas por los apoderados judiciales de los demandados JOSÉ MAURICIO BUITRAGO y ANA ROSA ANZOLA SOTELO; y las propuestas por CRISTALERÍA EL PRINCIPE y EL GRAN MERCADO DE LAS PULGAS CIA S Y C.

Por lo tanto, allego nuevamente pronunciamiento de excepciones de mérito con sus respectivos recibidos por parte del despacho.

Anexos:03 folios contentivos en memoriales con pronunciamiento.

De la Profesional litigante,



MARTHA PATRICIA FUENTES REYES
C.C. 39'544.266 de Bogotá.
T.P. 124.896 del C.S.J.

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF:2019- 00199- Proceso Declarativo Acción Reivindicatoria

DTE: MARTHA PATRICIA FUENTES REYES.

DDO: JOSE MAURICIO BUITRAGO AMAYA Y ANA ROSA ANZOLA SOTELO

MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, mayor edad e identificada con cédula de ciudadanía No .39.544.266 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 124.896 expedida por el C.S.J.; obrando en causa propia, en calidad de extremo procesal actor dentro del referenciado, dentro del término legal **DESCORRO TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por los señores José Mauricio Buitrago Amaya y Ana Rosa Anzola Sotelo extremo procesal pasivo en la **DEMANDA PRINCIPAL**, me pronuncio en los siguientes términos:

1. " **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: DERIVADA DE LA CONDICIÓN DE ARRENDATARIOS QUE OSTENTAN JOSÉ MAURICIO BUITRAGO AMAYA Y ANA ROSA ANZOLA SOTELO (DEMANDADOS EN ACCIÓN DE DOMINIO)**", es de suma importancia resaltar que CRISTALERÍA EL PRÍNCIPE Y EL GRAN MERCADO DE LAS PULGAS Y CIA S en C; funciona actualmente en el inmueble objeto de este litigio, y de manera curiosa desarrolla la misma actividad comercial que José Mauricio Buitrago y Ana rosa Anzola Sotelo, solo basta con mirar el certificado de cámara y comercio que consagra como objeto social el de chatarrería y como domicilio tiene la dirección del inmueble objeto de este litigio, dada la situación el contrato de arrendamiento arrimado presuntamente es solo una maniobra para aparentar un acto de dominio y señorío inexistente; de otra parte es importante señalar que es el señor José Mauricio Buitrago quién concilia la entrega del inmueble con la heredera Victoria González Gasca; en razón a que es conocedor que los verdaderos dueños eran los señores Remigio González Rojas y la señora Matilde Gasca de González, y en consecuencia los herederos de estos causantes.

Son estas las razones por las cuales NO esta llamada a prosperar la excepción planteada por esta pasiva.

De la profesional litigante,

MARTHA PATRICIA FUENTES REYES.

C.C.39.544.266 de Bogotá D.C.

T.P.124.896 del C.S.J.

Carrera 7 No. 12 B 58 Torre B Oficina 610 de la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 2435882/3144381667/3007895838.

Correo: consultoriasjuridicambientales@gmail.com

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF:2019- 00199- Proceso Declarativo Acclón Reivindicatoria

DTE: MARTHA PATRICIA FUENTES REYES.

DDO: Cristalería el Príncipe y el Gran Mercado de las Pulgas CIA S y C. y Otros.

MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No .39.544.266 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 124.896 expedida por el C.S.J.; obrando en causa propia, en calidad de extremo procesal actor dentro del referenciado, dentro del término legal **DESCORRO TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por Cristalería el Príncipe y el Gran Mercado de las Pulgas CIA S y C; quién funge como extremo procesal pasivo en la **DEMANDA PRINCIPAL**, me pronuncio en los siguientes términos:

1. Ausencia de requisitos esenciales para la prosperidad de reivindicación pedida; por causas varias, a saber:

1.1. **"TÍTULO INCOMPLETO Y APARENTE DEL REIVINDICADOR"**, No le asiste la razón a la parte pasiva, toda vez que en la realidad jurídica y material si existe el título completo que la hace propietaria a esta parte actora; toda vez que, de conformidad a lo alegado por la parte pasiva, los herederos de la señora Victoria González Gasca (q.e.p.d.); los hijos de esta fallecida; se hicieron parte dentro del término legal en la sucesión de los causante (abuelos Remigio González (q.e.p.d. y Matilde Gasca q.e.p.d.); por representación por ser hijos de la causante, manifiesta la parte pasiva que se debe hacer otra sucesión hecho que no es viable jurídicamente, tan así es que el Juzgado 23 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., reconoce como herederos por representación de la causante Victoria González Gasca, a sus hijos personas que venden su derecho herencial durante el transcurso de la sucesión demandada de los causantes González Rojas y Gasca de González.

1.2. **"PREEMINENCIA DE LA POSESIÓN ANTERIOR SOBRE EL PRECARIO DOMINIO POSTERIOR"**, es menester dejar en claro que no está llamada a prosperar la excepción propuesta, ya que el demandado y demandante en reconvención no ostentó ni ostenta la calidad de poseedor sobre el inmueble, puesto que siempre tuvo la calidad de arrendatario con expectativa de compra, así mismo alega haber hecho una construcción de la que nunca aportó licencia expedida por la curaduría urbana, no pagó servicios públicos y tampoco se preocupó por pagar las obligaciones tributarias del inmueble alegando que aquellas le corresponden a los herederos de Remigio Gonzales Rojas y Matilde Gasca de González; en razón a su calidad como dueños del inmueble en cuestión.

Así mismo es claro que el título de propiedad que ostenta Martha Patricia Fuentes Reyes producto de la sucesión, deriva del título de propiedad que ostentaron Remigio Gonzales Rojas y Matilde Gasca de González, por lo tanto, es claro que la cadena de títulos antecesores no se ha visto interrumpida y son anteriores a la posesión que alega el demandado y demandante en reconvención.

En consecuencia, No está llamada a prosperar esta excepción de mérito propuesta por la demandada Cristalería el Príncipe y el Gran Mercado de las Pulgas CIA S en C, en razón a que alegan que el propietario y hoy demandante en proceso reivindicatorio tiene un título incompleto; hecho que

no corresponde a la realidad; pues si bien es cierto se efectuó compra de unos derechos herenciales, no es menos cierto que se hizo una sucesión respecto al patrimonio de los causantes y por sentencia judicial se adjudicó por sucesión un título completo, como dueño a la demandante Martha Patricia Fuentes Reyes, es decir carecen de argumento jurídico que permita la prosperidad de esta excepción, de otra parte no hay tal preeminencia de la posesión, pues no cumplen con los requisitos esenciales requeridos para adquirir el bien por prescripción adquisitiva del dominio; el no pago de impuestos prediales del inmueble objeto de reivindicación, el no pago en general de las obligaciones tributarias, el no pago de servicios públicos domiciliarios, el no pago de acometidas del agua, "desdice del ánimo de señor o dueño", pues son cargas elementales que debe cumplir quién se considera dueño, de otra parte pagaron arriendo a los herederos de los causantes Remigio González y Matilde Gasca; estos herederos desplegaron acciones direccionadas a la entrega del inmueble, pagaron impuestos, levantaron la afectación a vivienda familiar, levantaron embargo del IDU, es decir desplegaron toda actividad normal de un verdadero dueño, por lo tanto queda sin piso legal la posesión alegada, respecto a la improcedencia de la acción reivindicatoria, no existe la posesión alegada por las razones anteriormente alegadas, pues lo procedente hubiese ido la acción rescisoria del contrato o la acción de cumplimiento de contrato; hecho que no ocurrió y que para esta fecha se encuentran prescritas, es decir no tiene origen en un contrato, por las mismas razones que estos demandados siempre fueron arrendatarios con una expectativa de compra de un derecho herencial, el cual es incierto, el contrato arrimado a esta contestación es confuso.

- 1.3. **"IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA CUANDO LA POSESIÓN TIENE ORIGEN O CAUSA EN UN CONTRATO"**, es necesario resaltar que el contrato de promesa que la parte demandada y demandante en reconvencción alega a su favor, es nulo de pleno de derecho, por cuanto no cumple los requisitos del artículo 1611 del Código Civil, ya que el contrato no establece fecha para el cumplimiento del contrato, así mismo no se identificó ni se individualizó la obligación que se pretendía prometer, puesto que el contrato habla de un derecho herencial (mera expectativa) y luego habla de la venta de una casa, dando lugar a confusiones e imposibilitando la exigibilidad del mismo. Así mismo es evidente que los otro sí del contrato alegado no contienen la firma de la totalidad de los contratantes. Por otro lado, es evidente que Martha Patricia fuentes Reyes no suscribió el contrato en cuestión, por lo tanto, no se obliga de ninguna manera, por esa misma razón es procedente la acción reivindicatoria pretendida.

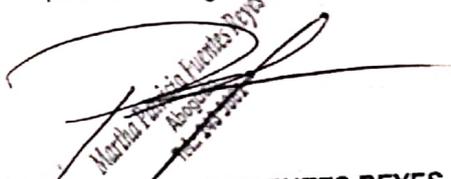
2. **"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN EL RECLAMO DE LOS FRUTOS Y DETERIOROS POR SER ANTERIORES A LA TITULARIDAD DEL PRECARIO DOMINIO DEL RECLAMANTE Y POR NO EXISTIR VINCULO NINGUNO QUE SE LO AUTORICE"**; el título de propiedad que ostenta Martha Patricia Fuentes Reyes producto de la sucesión, deriva del título de propiedad que ostentaron en vida los causantes Remigio Gonzales Rojas y Matilde Gasca Carvajal, así mismo la legitimación para reclamar los frutos y deterioros fue transmitida por causa de la sucesión de los causantes antes mencionados. Los frutos que le correspondieren a los herederos se transmiten a quienes adquirieron sus derechos herenciales, por lo tanto, los frutos y deterioros causados antes de la cesión o venta de derechos herenciales pueden ser reclamados por quien los adquirió.

3. **"PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE DOMINIO Y CORRELATIVA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA"**; es necesario resaltar que para que prospere la prescripción adquisitiva extraordinaria se debe probar que hay posesión durante todo el lapso que se alega la parte pasiva, en este caso hay serias dudas y vacíos que imposibilitan conceder la usucapión, así mismo no hay un solo acto constitutivo de posesión que puedan alegar a su favor; la parte pasiva nunca allegó la licencia de demolición y construcción de las obras que alegan haber efectuado, no se efectuó el pago de obligaciones tributarias del inmueble alegando

que estas le correspondían a los herederos por ser estos los dueños del inmueble, tal fue el desinterés que el predio presentaba un embargo de parte del IDU e iba a ser rematado por el no pago de impuesto de valorización, los cuales fueron pagados por Martha Patricia Fuentes Reyes en su calidad de dueña y señora del inmueble en cuestión, la parte pasiva tampoco realizó el pago de servicios públicos domiciliarios, acumulando varias deudas que fueron pagadas por Martha Patricia Fuentes Reyes, así mismo el contrato de arrendamiento allegado por pasiva genera serias dudas ya que el demandado desarrolla la misma actividad comercial que José Mauricio Buitrago y Ana rosa Anzola Sotelo, basta con examinar el certificado de cámara y comercio que consagra como objeto social el de chatarrería y como domicilio tiene la dirección del inmueble objeto de este litigio, dada la situación el contrato de arrendamiento arimado presumiblemente es solo una estrategia para aparentar un acto de dominio y señorío inexistente, es claro que teniendo la oportunidad y las facultades legales la parte pasiva no se hizo parte dentro del proceso de sucesión; pese a que existe el registro nacional de emplazados, hubo publicación periódico, y radio para alegar la posesión del inmueble en cuestión y de esta manera presentar el incidente correspondiente y presentar oposición al trabajo de partición, que adjudicó a Martha Patricia Fuentes Reyes la propiedad del inmueble objeto del litigio. Claro es que los demandados no cumplen los requisitos para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, por lo tanto, está llamada a prosperar la acción reivindicatoria ejercida por la suscrita.

Son estas las razones por las cuales NO están llamadas a prosperar las excepciones planteadas por la demandada Cristalería el Príncipe y el Gran Mercado de Las Pulgas CIA S en C.

De la profesional litigante,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'Martha Patricia Fuentes Reyes' and 'Asociados'.

MARTHA PATRICIA FUENTES REYES.
C.C.39.544.266 de Bogotá D.C.
T.P.124.896 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

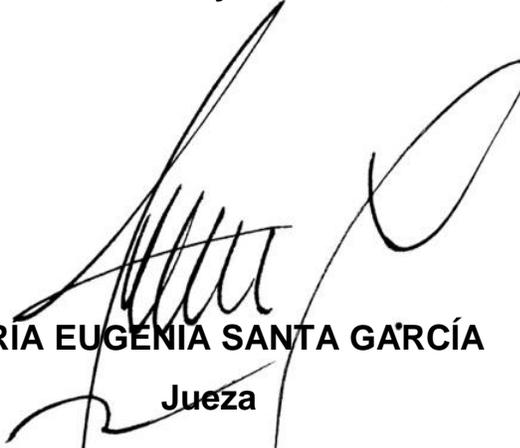
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190019900 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta que la demandante principal en reivindicación describió las defensas exceptivas incoadas por su contraparte, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del Proceso, término en el cual, el demandante en reconvención guardó silencio.

En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-199

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

↑ ↓

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← pronunciamiento sobre excepciones proceso 2019-215 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 30/04/2021 4:14 PM
 Para: david roncancio

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DR david roncancio <roncanciopizaabogados@hotmail.com>
 Vie 30/04/2021 3:56 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PRONUNCIAMIENTO MAZ M...
 415 KB

DAVID HUMBERTO RONCANCIO
ABOGADO
 roncanciopizaabogados@hotmail.com
 (+57) 3178495987-3178505012
 Calle 12B # 7-80 Off 437A- Bogotá, Colombia

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS

RAD: 11001310301120190021500

PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA – ACCION IN REM VERSO

DEMANDANTE: MAZ MALLAS S.A.S

DEMANDANDO: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S

DAVID HUMBERTO RONCANCIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 80.733.105 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 205.550 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de **MAZ MALLAS S.A.S**, persona jurídica de derecho privado legalmente constituida, identificada con NIT 900.742.152-1, representada legalmente por la señora ANA ROSALBA HURTADO RODRIGUEZ, persona mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. Mediante el presente escrito me permito presentar pronunciamiento respecto a las excepciones de mérito propuestas en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION DE MÉRITO
PROPUESTAS**

**EXEPCIÓN DE MÉRITO: FALTA DE LÉGITIMACIÓN EN LA CAUSA
POR ACTIVA.**

Me opongo a la excepción de mérito propuesta en atención a lo siguiente:

El suscrito abogado representa en ésta oportunidad a la sociedad MAZ MALLAS S.A.S, persona jurídica de derecho privado legalmente constituida, identificada con NIT 900.742.152-1, representada legalmente por la señora ANA ROSALBA HURTADO RODRIGUEZ.

Necesario es advertir que sí existe un vínculo jurídico sustancial entre mi representada y la demandada, atendiendo que si bien, la orden impartida por el Juez de Paz en principio iba dirigida al subarrendatario de ANGIE TATIANA BERMUDEZ PASACHOA, representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S, esto es el señor Juan Carlos Carmona, al mismo tiempo afectó al subarrendatario de éste último, esto es la sociedad INVERMALLAS quien tenía los insumos y mercancías en el local comercial ubicado en la Calle 13 Nro. 27-76, mismo que era el centro de acopio de producción de los bienes ofrecidos por MAZ MALLAS conforme a su objeto social, y de los cuales de su existencia se presentan con la demanda sendas facturas en las cuales se expresa su calidad, cantidad y valor.

RONCANCIO - PIZA- Abogados

De lo anterior se observa que mi representada se encuentra facultada para impetrar la demanda, ya que tiene un interés actual en la devolución de los insumos relacionados en las facturas de compra No. BT166024, 185118, 1313, 185176, FPAL 121018318, 185397, 185359, 185455, 185460, 1348, 185496, 185567, 1377, 185716, 1410, C 27408, C 28886, SJI 0104, 544, 1364 y BT-167112 y que se encontraban en el inmueble subarrendado al momento del cumplimiento de la orden impartida por autoridad jurisdiccional de paz.

Por lo tanto, debe decirse que es un deber de la representante legal de la persona jurídica demandante, el reclamar los bienes que hayan sido sustraídos o se encuentren en poder de terceros, ya que existe un vínculo jurídico con la demandada COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S, que se desprende del aprovechamiento irregular de la orden judicial lo que permite establecer que MAZ MALLAS S.A.S, debe ser reconocida como parte, por lo tanto es mi representada titular de la acción y puede solicitar de un juez de la república, el reconocimiento de las pretensiones solicitadas en la demanda, ya que tiene un interés jurídico para obrar el cual es subjetivo, concreto, serio y actual en las resultas del juicio, de carácter patrimonial.

Igualmente, sin mayores miramientos y en aras de despejar cualquier duda, existe igualmente legitimación en la causa por pasiva, toda vez que los bienes relacionados en las facturas de compra No. BT166024, 185118, 1313, 185176, FPAL 121018318, 185397, 185359, 185455, 185460, 1348, 185496, 185567, 1377, 185716, 1410, C 27408, C 28886, SJI 0104, 544, 1364 y BT-167112 se encuentran o se encontraban en poder de la demandada.

Téngase en cuenta señor Juez que las mercancías antes relacionadas se encontraban en la dirección Calle 13 Nro. 27-76 de la ciudad de Bogotá, y que en virtud de la orden impartida el Juez de paz de la Localidad Quinta (5ª) de Usme el 13 de septiembre de 2016 fueron colocados elementos de seguridad a efectos de impedir el ingreso, los cuales imposibilitaron que los insumos y mercancías que se encontraban en el inmueble fueran retirados por mi poderdante MAZ MALLAS S.A.S, propietaria de los mismos, razón por la cual, de manera obvia no existe documento en el cual conste la entrega de mercancías, lo que no implica de suyo, que la demandada COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S, pueda aprovecharse de la orden cuestionada por la ausencia de competencia entre otros, no obstante, emitida por autoridad jurisdiccional, para así hacerse con los insumos de cuantioso valor que se encontraban en el inmueble, razón por la cual se impetró la acción de enriquecimiento sin justa causa.

Así, el enriquecimiento sin causa es la fuente de la obligación reclamada como pretensión en la demanda Desde ya se indicará, no debe ser de recibo la excepción presentada y se solicita señor Juez se despache desfavorablemente la misma, ya que efectivamente existe prueba el

principio general del derecho que prohíbe el "enriquecimiento sin causa" ha sido materia de aplicación por la jurisprudencia tanto de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y el artículo 831 del Código de Comercio consagra este principio en los siguientes términos: "nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro".

Así, se encuentra un enriquecimiento sin causa por parte de la demandada COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S ya que el patrimonio de mi poderdante se vio diezmado a expensas de la primera de la citadas, sin una causa que lo justifique, lo cual fue demostrado a través de las pruebas documentales aportados.

Por lo anterior se solicita al Despacho despachar desfavorablemente la excepción de mérito propuesta de Falta de legitimación en la causa por activa y previo el examen de las pruebas aportadas, se acceda a las pretensiones de la demanda

PRUEBAS

TESTIMONIALES.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P, me permito solicitar se sirva disponer la recepción del testimonio de la persona que se indica a continuación:

JHON SILVA: persona que a quien se requiere rinda testimonio como empleado de INVERMALLAS, y quien dará fe del traslado de mercancías entre bodegas, e ilustrara sobre cómo se trasladó la mercancía propiedad de MAZ MAYAS y que se reclama en la presente acción. El mismo se notificará por intermedio de la representante legal del demandante.

Del señor juez

Atentamente

DAVID HUMBERTO RONCANCIO

C.C. 80.733.105 de Bogotá

205.550 del C.S.J

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 8/06/2021 11:08 AM

ST

SOPORTE TECN

ICO <johannac
el_@hotmail.co

m>

Mar 8/06/2021

11:04 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



SUSTITUCIÓN PODER JUZ 11...
249 KB

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA. -
E. S. D.

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: No. 110013103011 2019 00215 00

DEMANDANTE: MAZ MALLAS S.A.S.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S.

De manera atenta, me permito adjuntar al presente, sustitución del poder conferido, para que se reconozca al nuevo apoderado con las mismas facultades a mi conferido en el proceso de la referencia.

Atentamente,

NINI JOHANNA CELEMIN MELO

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

ASUNTO: SUSTITUCION PODER

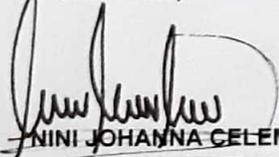
PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 110013103011 2019 00215 00

DEMANDANTE: MAZ MALLAS S.A.S.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S.

NINI JOHANNA CELEMIN MELO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.496.324 de Ibagué-Tolima, abogada titulada e inscrita con T.P. No. 279.830 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de COMERCIALIZADORA INVERMALLAS S.A.S., en calidad de demandado del presente proceso, con el debido respeto le manifiesto a su despacho que SUSTITUYO el poder a mi conferido al Doctor JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado con T.P. No. 40.648 del C.S.J., para que en nombre y representación del poderdante, continúe con la defensa de los intereses/derechos dentro del proceso.

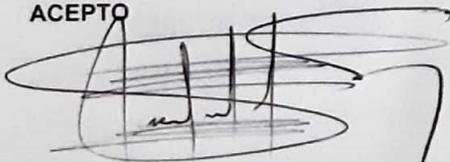
El Doctor JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, queda facultado para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, solicitar pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C. G.P.-

Atentamente,



~~NINI JOHANNA CELEMIN MELO~~
C.C. No 1.110.496.324 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 279.830 del C.S.J.
Email: johannacel@hotmail.com

ACEPTO



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de FONTIBON
T.P. No. 40.648 del C.S.J.
Email: jgustavocalderon@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190021500

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que el apoderado del demandante describió las defensas exceptivas incoadas por su contraparte, solicitando nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado José Gustavo Calderón Puin como representante judicial sustituto de la sociedad demandada, conforme a la sustitución allegada y en consonancia con el artículo 75 *ejusdem*.

En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-215

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados 2
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 19
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← Petición de aclaración audiencia REF: 11001-31-030-11-2019-0033000 2 ↓

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Enviando...
 Para: Harold Garcia Chaverra <garciach.abogados@gmail.com>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

HC Harold Garcia Chaverra <garciach.abogados@gmail.com>
 Mar 1/06/2021 9:54 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

09.ActaAudienciadel25-NOV-...
 126 KB

Cordial saludo, reenvio mensaje al honorable Despacho para su observancia.

----- Forwarded message -----
 De: **Harold Garcia Chaverra** <garciach.abogados@gmail.com>
 Date: jue, 22 abr 2021 a las 8:44
 Subject: Petición de aclaración audiencia REF: 11001-31-030-11-2019-0033000
 To: <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Jueza 11 Civil del Circuito, cordial saludo, con todo el respeto que merece me dirijo a usted para pedir sea observada la fecha programada para adoptar la decisión que corresponda a este proceso, ya que esta es el 1 de mayo del 2021 y es un día festivo, y así mismo pido tenga usted a bien informarme la fecha que el despacho establezca para audiencia.
 envío como anexo de este mensaje el acta informativa del 25 de noviembre del 2020.

Att, Harold Garcia, apoderado parte activa.

JURÍDICA GARCÍA & ASOCIADOS
Abogados Especialistas
CR. 8 N 52 07 Ofic 602 Bogotá

--

JURIDÍCA GARCÍA & ASOCIADOS
Abogados Especialistas
CR. 8 N 52 07 Ofi 602 Bogotá

Muchas gracias. Muchas gracias por su colaboración. Muchas gracias, quedo atenta.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial
 Jue 22/04/2021 12:55 PM

HC Harold Garcia Chaverra <garciach.abogados@gmail.com>
 Jue 22/04/2021 8:45 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

09.ActaAudienciadel25-NOV-...
 126 KB

Señora Jueza 11 Civil del Circuito, cordial saludo, con todo el respeto que merece me dirijo a usted para pedir sea observada la fecha programada para adoptar la decisión que corresponda a este proceso, ya que esta es el 1 de mayo del 2021 y es un día festivo, y así mismo pido tenga usted a bien informarme la fecha que el despacho establezca para audiencia.
 envío como anexo de este mensaje el acta informativa del 25 de noviembre del 2020.

Att, Harold Garcia, apoderado parte activa.

JURÍDICA GARCÍA & ASOCIADOS
Abogados Especialistas
CR. 8 N 52 07 Ofic 602 Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	2:00 p.m.
Fecha:	25 de noviembre de 2020
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Referencia:	11001-31-030-11-2019-0033000
Tipo:	Ejecutivo
Demandante:	Germán González Torres.
Apoderado:	Harold García Chaverra
Demandado:	Coomeva Entidad Prestadora de Salud S.A.
Apoderada	Laura Milena Arroyo Lozano
Asunto:	Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

INTERVINIENTES

Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García**

Demandante: **Germán González Torres**

Apoderado demandante: **Harold García Chaverra**

Representante legal parte demandada: **Juan Pablo Morantes.**

Apoderado parte demandada: **Wilson Alfredo Rivas Timote.**

Secretario *ad-hoc*: **Jeisson Alexander Sáenz Santamaría.**

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: Se les indagó a las partes si en el término de suspensión solicitado, se arribó a un acuerdo conciliatorio, quienes informaron que sí y que actualmente se está ejecutando.

Nota 3: El apoderado de la parte demandado explicó que se acordó que sobre las facturas descritas en el memorial que se allegará al despacho para tal efecto, se pagaría un valor de \$75´475.897,00, en cuatro cuotas así: (i) una cuota por valor de \$25´000.000, el 13 de noviembre de 2020; (ii)

\$20'000.000, el 11 de diciembre de esta calenda; (iii) \$20'000.000, el 8 de enero de 2021 y; (iv) \$10'475.897,00 el 12 de febrero siguiente.

En relación con las facturas pendientes de cargue, por valor de \$53'092.691, se acordó que se pagarían en dos cuotas iguales, por valor cada una de \$26'546.346, pagaderas el 31 de marzo y 30 de abril de 2021, respectivamente. En general el demandante se comprometió a no efectuar reclamo judicial o extrajudicial por estas facturas, dentro del término acordado y condonó los intereses de mora.

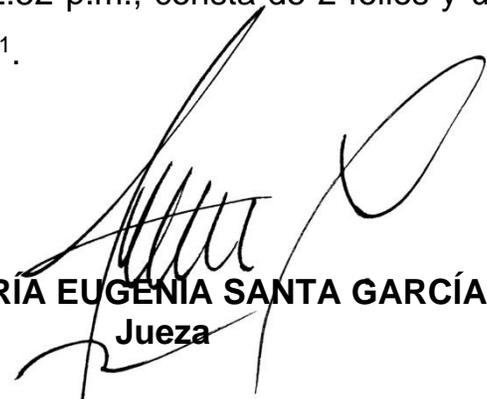
Nota 4: En uso de la palabra, el demandante tras admitir lo expuesto, solicitó la suspensión del proceso hasta el 1º de mayo de 2021, data en la que se verificará el cumplimiento total de las obligaciones en la forma conciliada; petición que coadyuva la ejecutada.

Nota 5: El Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, accede a lo peticionado por las partes y decreta la suspensión del proceso hasta el 1º de mayo de 2021, fecha en la que se adoptará la decisión que corresponda, esto es, la terminación del proceso o, en caso de incumplimiento, su reanudación.

Nota 6: Las decisiones adoptadas fueron notificadas en estrados.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por la titular del Juzgado.

La presente terminó a las 2:52 p.m., consta de 2 folios y una grabación, se expiden las copias del caso¹.


MARÍA EUGÉNIA SANTA GARCÍA
Jueza

¹ LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA AUDIENCIA (INCISO 2, NUMERAL 6 ARTÍCULO 107 DEL C. G. P).

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190033000

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, es de advertir que, en primer lugar, la aclaración de un acta no es procedente al no ser esta una providencia en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso, pues la decisión se adoptó en la audiencia celebrada el 25 de noviembre de 2020, la cual, una vez notificada en estrados al profesional del derecho, el mismo no hizo manifestación alguna.

En todo caso, se requirió precisamente para que se informará sobre el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la precitada diligencia, para efectos de resolver lo pertinente mediante auto, ya sea terminando el proceso o fijando fecha para efectos de continuar con la audiencia inicial.

Así las cosas, se requiere nuevamente al ejecutante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la ejecutada y, si es del caso, señale si se canceló la totalidad de la obligación. Así mismo, que remita los respectivos memoriales en formato PDF sin necesidad de anexar piezas procesales que se encuentran en el plenario.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho, para efectos de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092 hoy 28 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-302

Proceso No. 11-2019-00375 00

Traslado de las excepciones de mérito propuestas. Se corre traslado al tenor de lo reglado en los Arts. 370, y 110 del C.G.P., por el término de cinco (5) días así:

Fecha de fijación en lista del Art. 108-110	03 de junio de 2021.
Fecha inicio traslado	04 de junio de 2021.
Fecha finalización traslado	11 de junio de 2021.


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190037500

En atención al informe secretarial rendido, téngase una vez surtido le traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, la parte demandante y el convocante en garantía guardaron silencio frente a las defensas exceptivas propuestas por los demandados y la llamada en garantía.

En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-375